



## **RELATORIO FINAL DEL PROYECTO**

# **Integración educativa en el MERCOSUR: el caso de la revalidación y el reconocimiento de títulos universitarios (EDITAL IMEA 06/2018)**

### **Miembros de la propuesta**

Profa. Dra. Paula Daniela Fernández (Coordinadora) (UNILA)

Prof. Dr. Fernando Gabriel Romero (UNILA)

Profa. Dra. Silvia Lilian Ferro (UNILA)

Lic. Alberto Aquiles Brítez Acuña (CYP Paraguay)

Lic. y maestranda Irene Gissel Viera Teodoro (UDELAR - Uruguay)

Lic. y maestranda Florencia Natalia Olivera Martini (UDELAR - Uruguay)

Estudiante Beatriz dos Santos Abreu (UNILA)

Estudiante Melanys Yessenia Rodrigues Giron (Bolsista) (UNILA)

## Introducción

Desde la década de 1980 asistimos a una mundialización de la relación capital-trabajo (Astarita, 2006) que ha ido acompañado de una aceleración de los flujos comerciales y financieros, de población y tecnología lo cual también involucra a la educación superior. Al respecto, la investigadora Ana Fanelli plantea que “cada vez más las propias instituciones, los profesores y los materiales de enseñanza cruzan las fronteras de sus países de origen para transmitir conocimientos en otros países o lo hacen virtualmente a través del uso de internet” (Ana Fanelli en: Solanas, 2014: 51).

Como parte de esta movilidad de estudiantes y profesores aparece un nuevo problema que es el del reconocimiento y revalidación de títulos secundarios y universitarios. En el caso de la revalidación de diplomas universitarios, esto está presentando un gran problema para quienes solicitan la homologación ya que, en caso de no existir convenios internacionales para la convalidación de títulos, suelen ser las instituciones de educación superior quienes realizan el trámite, las cuales tienen su propio sistema de calificaciones, contenidos y competencias, pudiendo dificultar el reconocimiento de los mismos. Asimismo, este fenómeno tiene una consecuencia directa en el mercado laboral ya que quien desea ejercer su profesión en otro país muchas veces debe hacer el trámite de revalidación.

En el caso del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) -cuyo objetivo principal ha sido económico, desarrollándose inicialmente como una unión aduanera (Katz, 2006)- este bloque le ha otorgado a la dimensión educativa una relevancia que data desde la firma del Tratado de Asunción (1991).

De este modo, en diciembre de 1991 se creó el Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) que se originó con la firma de los Ministros de Educación de la región los cuales firmaron un *Protocolo de Intenciones* “con el objetivo de generar un espacio diferenciado para el tratamiento específico de la cuestión educativa en el marco de la integración regional” (Argentina, 2009: 14). A partir de este momento, y en el transcurso de los años es posible observar que, pese a los cambios políticos y económicos en la región, los países del MERCOSUR han conseguido firmar varios acuerdos y decisiones en materia educativa.

Sobre la base de lo planteado, en el presente proyecto nos hemos propuesto examinar el caso de la integración educativa en el MERCOSUR, con énfasis en cuatro países miembros del bloque: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Más específicamente, abordamos el fenómeno de la transnacionalización educativa haciendo énfasis en el relevamiento y análisis de las normativas y acuerdos existentes sobre reconocimiento y revalidación en los países del bloque. De este modo, durante el

periodo comprendido por el Edital IMEA 06/2018 hemos conseguido concretar las actividades que nos propusimos en nuestro proyecto y que detallaremos a continuación.

### **Actividades desarrolladas en el marco del proyecto**

El día 25 de julio de 2018 fueron comunicados los resultados preliminares de las propuestas sometidas al Edital IMEA 06/2018, siendo nuestro proyecto seleccionado. A partir de ese momento, y dado que este Edital contempla la realización de estudios de corta duración (entre los meses de agosto y noviembre inclusive), comenzamos a trabajar en nuestra propuesta con el fin de poder alcanzar los objetivos planteados.

Asimismo, el día 13 de agosto, la coordinadora del proyecto comunicó al Instituto Mercosul de Estudios Avanzados (IMEA) los resultados de la selección de bolsistas tal como ya contemplaba el Edital IMEA 06/2018. En el caso de la selección de bolsistas se abrió una convocatoria específica (EDITAL IMEA PRAE 01/2018), obteniendo el primer lugar en el orden de mérito la estudiante Melanys Yessenia Rodrigues Giron la cual fue beneficiada con una bolsa de \$ 400 reales.

De esta manera, entre agosto de 2018 y el cierre del proyecto pudimos realizar las acciones que fueron planificadas y detalladas en el proyecto y en el cronograma de actividades, y que a continuación detallamos:

- Relevamiento de fuentes escritas: documentos públicos oficiales (MERCOSUR, universidades públicas y ministerios de educación y de relaciones exteriores de los países del bloque), publicaciones relevantes al tema de pesquisa (Argentina, 2009; Biasco, 2001).
- Realización de entrevistas: estudiantes de posgrado y profesionales que han tenido que revalidar sus títulos, así como entrevistas con funcionarios especialistas en la temática.
- Visitas a instituciones públicas: PARLASUR, Ministerios de Relaciones Exteriores de Brasil y Uruguay, Tribunal Permanente de Revisión, Universidad de la Republica (UDELAR), Instituto de Relações Internacionais da Universidade de São Paulo (USP), Universidade Estadual de Campinas (UNICAMP).
- Reuniones mensuales (presenciales con los miembros del equipo localizado en Foz do Iguaçu, y por Skype con el equipo localizado en Uruguay y Paraguay).
- Reunión realizada el 10 de noviembre de 2018 en Foz do Iguaçu con los miembros del equipo que residen en el exterior y los miembros del proyecto que residen en Brasil.

Además, en cada país del bloque pudimos desarrollar las siguientes tareas:

### **En Argentina:**

- Entrevistar a una funcionaria del Ministerio de Educación de la Argentina sobre los mecanismos y acuerdos internacionales de revalidación de títulos de grado y posgrado en este país. También pudimos dialogar con una funcionaria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. En ambos casos, las funcionarias nos proveyeron de legislación sobre el asunto en cuestión.
- Releva los requisitos de revalidación de títulos en algunas universidades de la República Argentina: Universidad de San Martín, Universidad de Rosario, Universidad de Lanús y Universidad de Buenos Aires.

### **En Brasil:**

- Releva las decisiones del MERCOSUR en materia de revalidación y reconocimiento de títulos de grado y posgrado.
- el día 17 de agosto participamos de la XXXVI Reunión del Comité de Integración Fronteriza, realizado en Foz do Iguaçu. Esta reunión constituye un espacio de conversación sobre temas y problemas que afectan a las ciudades de Puerto Iguaçu y Foz do Iguaçu, incluidos asuntos educacionales como el caso del reconocimiento y revalidación de títulos. Esta reunión viene abordando este tema en particular desde hace un tiempo.
- Releva el acta final de la XXXV Reunión del Comité de Integración Fronteriza realizado el 1 de diciembre de 2017, en la ciudad de Puerto Iguazú, donde se abordó el tema del reconocimiento y revalidación de títulos.
- Releva informaciones sobre los mecanismos de revalidación en Brasil: Lei de Diretrizes Básicas, Plataforma Carolina Bori, y requisitos de revalidación de universidades brasileñas que no integran esa plataforma.
- Visita y trabajo de campo en el Arquivo Central do Itamaraty en Brasília; visita y entrevistas con la Directora del Instituto de Relações Internacionais de la USP, Dra. Janina Onuki, con la Profesora y doctora Elizabeth Balbachevsky del Departamento de Ciencia Política de la misma universidad, y con la doctoranda Gabriela Gomes Coelho Ferreira, todas ellas especializadas en transnacionalización educativa; visita a la Diretoria Acadêmica de la UNICAMP.

### **En Paraguay:**

- se efectuaron entrevistas a becarios/as que realizaron estudios fuera del país y que tuvieron que realizar los trámites de convalidación de sus títulos en Paraguay. Asimismo, se relevaron informaciones vinculadas al proceso de homologación y reconocimiento de títulos en este país.
- Se visitó el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR y el Ministerio de Educación y Ciencias. Estas instituciones proveyeron de información sobre el MERCOSUR educativo, acuerdos bilaterales y de revalidación en Paraguay.
- Se relevó información sobre el sistema ARCU-SUR.

### **En Uruguay:**

- Se visitó la Universidad de la República (UDELAR), el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación y el PARLASUR, lo cual nos permitió conversar con varios funcionarios y obtener información sobre los mecanismos de revalidación de títulos en este país. También se dialogó con profesionales que realizaron estudios fuera del país y que tuvieron -o tienen- que realizar los trámites de convalidación de sus títulos en Uruguay.

### **Presentación de los datos por país:**

#### **Argentina**

En el caso de los datos provenientes de Argentina, se observa que existe un mecanismo de convalidación<sup>1</sup> de títulos universitarios extranjeros de grado que se hace a través del Ministerio de Educación<sup>2</sup> de forma *on line*. Este trámite se realiza solo con los países con los cuales Argentina tiene convenio bilateral, los cuales son: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Perú, Ucrania, Venezuela y República Árabe Siria.

Según el Ministerio existen dos tipos de convalidaciones: para el ejercicio profesional y para proseguir estudios de posgrado en salud.

Con respecto al primer tipo de convalidación existe la posibilidad de convalidación directa o indirecta. La primera es posible de realizar en caso de que la carrera (curso) y

---

<sup>1</sup> El Ministerio de Educación de Argentina denomina convalidar al trámite que se realiza vía Ministerio de Educación, con los países con los que existe convenio bilateral, y revalidar al trámite que se realiza vía universidades, con los estados con los cuales no hay convenio bilateral.

<sup>2</sup> Vale mencionar que el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Nación también realiza el reconocimiento y convalidación de estudios de nivel secundario realizados en el exterior. De esta manera, este Departamento tiene tres responsabilidades fundamentales: "Elaborar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones y ejecutar las actividades tendientes al otorgamiento de validez nacional para estudios de Educación Inicial, primaria, Secundaria y Superior. Ejecutar las actividades tendientes al dictado y a la aplicación de normas de gestión con relación al reconocimiento de estudios extranjeros. Participar e intervenir como miembro en la comisión técnica del MERCOSUR, MERCOSUR/CAB (Convenio Andrés Bello) y ante otros ámbitos internacionales análogos, a fin de promover la integración" (Argentina, 2009:11).

la institución cuenten con acreditación. La segunda se aplica en caso contrario, motivo por el cual el peticionante elige una universidad nacional que evalúa el plan de estudios, la convalidación o exigencias complementarias.

Para la realización de estudios de posgrados en salud existe un procedimiento de convalidación directa y una convalidación provisoria. La primera también implica que la carrera y la institución cuenten con acreditación para el ejercicio profesional, mientras que la segunda es solo a los efectos de la realización de prácticas médicas hospitalares. (Ver anexos).

En caso de no existir dicho convenio, existe un mecanismo de revalidación a través de las universidades nacionales, las cuales tienen autonomía de procedimiento. De este modo, también conseguimos relevar los requisitos de algunas universidades nacionales de la Argentina como fue mencionado anteriormente (Ver anexos).

Por último, vale destacar que consultamos a los funcionarios entrevistados sobre los acuerdos MERCOSUR, y nos expresaron desconocimiento sobre los mismos.

#### **Brasil:**

En cuanto a las actividades desarrolladas en Brasil, el trabajo de campo realizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores nos permitió relevar las conversaciones y decisiones sobre reconocimiento y revalidación de títulos en el MERCOSUR (Ver anexos):

*-Decisión CMC N° 08/96* en el cual “se acuerda reconocer los títulos universitarios de grado otorgados por las Universidades reconocidas de cada país, al solo efecto de la prosecución de estudios de post-grado”.

*-Protocolo de Integración Educativa para Formación de Recursos Humanos de Nivel de Post- Grado (Decisión CMC N° 09/96)* que busca el perfeccionamiento docente para consolidar y ampliar los programas de posgrado en la región, y estimular un sistema de intercambio entre las instituciones.

*-Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Parte del MERCOSUR (Decisión CMC N° 04/99)*. Tiene el objetivo de que los títulos superiores sean reconocidos para el ejercicio de la docencia y la investigación. El artículo primero de esta decisión expresa:

Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes admitirán, al solo efecto del ejercicio de actividades de docencia e investigación en las Instituciones de Educación Superior en Brasil y Chile, en las Universidades e Institutos Superiores en Paraguay, en las Instituciones Universitarias en Argentina, Uruguay y Bolivia, los títulos de grado y de post grado reconocidos y acreditados en los Estados Partes de acuerdo a los procedimientos y criterios a ser establecidos para la implementación de este Acuerdo (Sitio oficial MERCOSUR).

A este acuerdo se sumaron los Estados de Chile y Bolivia por medio de la Decisión CMC N° 05/99 la cual establece en su artículo primero:

Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes admitirán, al solo efecto del ejercicio de actividades de docencia e investigación en las Instituciones de Educación Superior en Brasil y Chile, en las Universidades e Institutos Superiores en Paraguay, en las Instituciones Universitarias en Argentina, Uruguay y Bolivia, los títulos de grado y de post grado reconocidos y acreditados en los Estados Partes de acuerdo a los procedimientos y criterios a ser establecidos para la implementación de este Acuerdo (Sitio oficial MERCOSUR).

*-Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 29/09 sobre procedimientos y criterios para la implementación del acuerdo de admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en los estados partes del MERCOSUR.* Esta decisión establece: "Aprobar los "Procedimientos y Criterios para la Implementación del Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR".

Asimismo, en 2003, el Congreso Nacional de Brasil aprobó, por medio del Decreto Legislativo N° 800, el texto de la Decisión 4/99 sobre la admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas dentro de los países del MERCOSUR. De esta manera: "O Congresso Nacional decreta: Art. 1º Fica aprovado o texto do Acordo de Admissão de Títulos e Graus Universitários para o Exercício de Atividades Acadêmicas nos Estados Partes do MERCOSUL celebrado em Assunção, em 14 de junho de 1999". Este decreto legislativo fue reforzado en 2005 con un decreto presidencial que sentencia que la decisión 4/99 debe ser ejecutada y cumplida<sup>3</sup>:

**O PRESIDENTE DA REPÚBLICA**, no uso da atribuição que lhe confere o art. 84, inciso IV, da Constituição, considerando que o Congresso Nacional aprovou, por meio do Decreto Legislativo Nº 800, de 23 de outubro de 2003, o texto do Acordo de Admissão de Títulos e Graus Universitários para o Exercício de Atividades Acadêmicas nos Estados Partes do Mercosul, celebrado em Assunção em 14 de junho de 1999; Considerando que o Governo brasileiro depositou seu instrumento de ratificação em 21 de maio de 2004; Considerando que o referido Acordo entrou em vigor internacional e para o Brasil em 20 de junho de 2004;

**DECRETA:**

Art. 1º O Acordo de Admissão de Títulos e Graus Universitários para o Exercício de Atividades Acadêmicas nos Estados Partes do Mercosul, celebrado em Assunção em 14 de junho de 1999, apenso por cópia ao presente Decreto, será executado e cumprido tão inteiramente como nele se contém (Decreto Nº 5.518).

---

<sup>3</sup> Este decreto presidencial, según la cámara de diputados, no fue revocado.

Esta ley es importante porque legisla internamente la decisión tomada en el ámbito del MERCOSUR. En este sentido la Decisión 4/99 sobre la admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas dentro de los países del MERCOSUR tendría fuerza de ley y estaría vigente dentro del país.

Por otra parte, en la XXXVI Reunión del Comité de Integración Fronteriza, se planteó el problema del reconocimiento y revalidación de títulos, tema que también fue abordado en la comisión de educación, salud y cultura de la XXXV Reunión del Comité de Integración Fronteriza de 2017. En aquella oportunidad se conversó sobre la creación de mecanismos que faciliten y/o desburocraticen la aceptación de los diplomas entre Brasil y Argentina, así como la revalidación, si fuera necesario (Ver Anexos). Además se planteó implementación de la Decisión CMC N° 04/99 y N° 29/09. Esto muestra la preocupación de las autoridades de la región trinacional sobre el problema de la validación de diplomas.

Asimismo, indagamos sobre los mecanismos de revalidación en Brasil. De este modo la Ley N° 9.394/1996, la cual establece las directrices y bases de la educación nacional en todos sus niveles, incluida la educación superior, dice en el artículo 48 inciso 2 y 3:

§ 2 Os diplomas de graduação expedidos por universidades estrangeiras **serão revalidados por universidades públicas** que tenham curso do mesmo nível e área ou equivalente, **respeitando-se os acordos internacionais de reciprocidade ou equiparação.**

§ 3 Os diplomas de Mestrado e de Doutorado expedidos por universidades estrangeiras só poderão ser reconhecidos por universidades que possuam cursos de pós-graduação reconhecidos e avaliados, na mesma área de conhecimento e em nível equivalente ou superior (LDB, 2017: 36).

Si bien el artículo 48 inciso dos plantea la revalidación para los diplomas extranjeros de grado por parte de las universidades públicas, también menciona el respeto por los acuerdos internacionales.

Igualmente, existen en Brasil dos formas para revalidar: a través de la Plataforma Carolina Bori, a la cual adhieren varias universidades; y a través de las propias universidades brasileñas que no integran esa plataforma como es el caso de la UNICAMP. Dado que las universidades tienen autonomía –incluso administrativa- tal como lo contempla la propia Constitución de Brasil de 1988<sup>4</sup>, las instituciones de educación superior públicas tienen autonomía de procedimiento.

---

<sup>4</sup> Constitución Política de la República Federativa de Brasil, 1988.

Así, la visita a la Diretoria Acadêmica de la UNICAMP constituye un ejemplo de que las universidades tienen autonomía administrativa para revalidar los títulos universitarios y que no tienen obligación de adherir a la Plataforma Carolina Bori. De hecho, el propio MEC (Ver anexo) dice que:

Art. 39. As instituições revalidadoras/reconhecedoras poderão utilizar a Plataforma Carolina Bori, mediante a assinatura de termo de adesão.

Art. 40. As instituições que não aderirem à plataforma deverão informar ao MEC, até o último dia de cada mês, por meio da própria plataforma, os resultados dos processos de revalidação/reconhecimento concluídos que estão sob sua responsabilidade (Portaria Normativa N° 22, 13 de dezembro de 2016).

Esto es importante destacar porque según los testimonios que recogimos en el Instituto de Relações Internacionais de la USP, la plataforma Carolina Bori buscaría facilitar la revalidación de diplomas universitarios. No obstante, en conversaciones con funcionarios que han solicitado la validación por este medio expresaron que la Plataforma no simplifica el trámite porque pide más informaciones, algunas de las cuales son de difícil obtención en los países de origen. De este modo, parecería que cuando son las propias universidades las que proveen este trámite a la comunidad (sin adherir a la Plataforma Carolina Bori) la revalidación resulta ser menos burocrática porque los peticionantes del trámite pueden cumplir con los requisitos solicitados.

Por otra parte, no adherir a la Plataforma no lo quita seriedad a la revalidación porque las universidades que no usan este sistema deben comunicar al MEC sobre los resultados del proceso de convalidación, tal como la Portaria Normativa N° 22 del Ministerio de educación indica.

Por otra parte, durante nuestro trabajo de campo, registramos –en conversaciones con profesionales afectados- que el trámite de revalidación en Brasil es costoso, demora mucho tiempo y genera mucha angustia porque no se sabe si el diploma será validado finalmente. Además, detectamos que existe preocupación de parte de varios funcionarios y estudiantes de la UNILA en relación con la revalidación de títulos en el caso de los primeros, por los motivos mencionados anteriormente, pero también porque tienen algunos diplomas revalidados y/o porque sus títulos están contemplados en los acuerdos MERCOSUR; en el caso del estudiantado porque no saben si una vez concluidas sus carreras de grado deberán validar sus diplomas en sus países de origen.

## Paraguay

En Paraguay, se realizaron entrevistas a profesionales que realizaron estudios fuera del país y que tuvieron que realizar trámites de convalidación de sus títulos en Paraguay. Esto nos permitió aproximarnos a los mecanismos de revalidación en este país, así como captar el alto grado de burocratización y demora de este tipo de trámites. También pudimos apreciar la dimensión más subjetiva del proceso y de qué manera afecta a los/as interesados/as. Otro aspecto interesante, es la autonomía de las universidades para pedir, o no, la revalidación de las titulaciones.

En cuanto al proceso de revalidación en Paraguay, existen dos mecanismos: la homologación de títulos extranjeros que se realiza a través de diversos trámites en el Ministerio de Educación (MEC) y en el Vice Ministerio de Educación Superior; y el reconocimiento de títulos que se realiza en el CONES (Consejo Nacional de Educación Superior).

En el caso de la homologación, el MEC habilita algunas universidades para realizar este trámite y existen algunas carreras que necesitan homologación de forma obligatoria para poder trabajar en el país. Son los casos de Ingeniería, Arquitectura, Derecho. Las carreras vinculadas al área de la salud (medicina, enfermería y otros) solo precisan del reconocimiento para la habilitación correspondiente.

Respecto del reconocimiento, el CONES establece que “Entiéndase que el reconocimiento de títulos de grado y posgrado otorgado por una institución de educación superior en el extranjero es el trámite consistente en la certificación de la autenticidad y legalidad del título de grado o posgrado emitido por una institución de educación superior de un país extranjero, esto implica la aceptación de un título de educación superior proveniente de otro estado”.<sup>5</sup>

Las entrevistas realizadas sobre el tema expresan, por parte de los interesados, demora en la realización de los trámites de revalidación, así como el alto costo del mismo. Así, Mariana dijo:

La principal dificultad fue realizar el seguimiento al proceso iniciado ante el CONES. En pocas palabras, puede decirse que si uno/a no realiza seguimiento el proceso no sigue adelante, o bien, demora más de lo habitual. Por otro lado, vale mencionar que la obtención de todos los documentos necesarios en tiempo y forma también conlleva una inversión de tiempo y gastos, si bien en mi caso en esta etapa los procedimientos estaban claros ante las instituciones pertinentes.

---

<sup>5</sup> Resolución número 211/2018 del CONES.

Por otra parte, Juan graduado del curso de Ciencia Política y Sociología de la UNILA manifestó:

El CONES es responsable de reconocer los títulos extranjeros, sin embargo, el dictamen final que me dieron es que reconoce mi título de grado de licenciado en ciencia política. Pero, no tuvieron en cuenta la carga horaria de la disciplina de sociología. Es decir, deberían de reconocer como licenciado en sociología.

Este testimonio es interesante porque si bien expresa que pudo concluir el trámite de revalidación, los evaluadores optaron por reconocerle una de las orientaciones de la carrera.

Pese a estos problemas, en ningún caso debieron hacer trámites de traducción.

## **Uruguay**

En el caso de Uruguay, se visitaron las facultades de ciencias sociales y de derecho de la UdelaR, donde nos indicaron los requisitos para la revalidación. Asimismo, pudimos constatar, mediante el acceso a las páginas webs de otras facultades -como la facultad de psicología- que los pasos a seguir son iguales a las de las facultades mencionadas anteriormente. También, pudimos corroborar que la revalidación de títulos se hace solamente por medio de la universidad pública.

Además, fuimos al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) donde nos informaron que los países pertenecientes al Acuerdo de la Haya realizan los trámites de validación por esa vía, y los que no, realizan la legalización en el país donde se emiten los documentos oficiales y, luego, vía MRREE para concluir el proceso.

De forma complementaria, acudimos al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) donde nos explicaron que ellos no se encargan de legalizar, revalidar ni reconocer títulos que provienen del extranjero; únicamente autorizan documentos como escolaridades, títulos, entre otros, para estudiantes que van a estudiar en el extranjero y necesitan el aval de los estudios realizados en Uruguay. Tanto en el MEC como en la UdelaR se notó desconocimiento de las normativas MERCOSUR en materia reconocimiento y revalidación.

Asimismo, pudimos conversar con profesionales -graduados de la UNILA- que precisan revalidar sus diplomas, los cuales manifestaron la existencia de varios obstáculos. En este sentido, además de los documentos que deben ser presentados, manifestaron un problema con los programas de las materias (planos de ensayo). Como es sabido, para revalidar las carreras de grado, se solicita la entrega de este tipo de documentos -donde constan los contenidos y bibliografía de las materias (disciplinas)

cursadas-. Al respecto, estas personas nos expresaron que varios programas emitidos por la universidad están incompletos. Ante ello, la UdelaR puede exigir a los peticionantes de la convalidación que den una prueba para otorgar la equivalencia de aquellas materias que no cumplan con los contenidos y bibliografía mínimos.

En este caso, volvemos a observar obstáculos para la revalidación, lo cual genera angustia y frustración de parte de los solicitantes, así como desconocimiento de las decisiones MERCOSUR.

### **El Mercado Común del Sur y el sistema ARCU-SUR**

Además de las decisiones MERCOSUR, mencionadas con anterioridad vale destacar que en 2017 se aprobó la decisión CMC/DEC. N° 21/17 que establece el Plan de Acción del Sector Educativo del MERCOSUR hasta el 2020. Esta decisión es interesante porque dentro de los objetivos estratégicos se destaca la movilidad para la integración regional, planteando “Fortalecer la movilidad regional de los estudiantes, profesores, investigadores, gestores y profesionales para promover la integración regional entre los sistemas educativos de los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR”. En este sentido, dentro de las prioridades establece:

- Creación de redes de instituciones técnicas de frontera.
- Redes de Instituciones formadoras de docentes.
- Sistema integrado de movilidad del MERCOSUR.

Mecanismo de reconocimiento / homologación de estudios de Educación Básica, Secundaria, Técnica y Superior (Sitio oficial MERCOSUR).

De esta manera, se aprecia que la revalidación y reconocimiento de títulos, si bien ha sido abordada por el sector educativo del MERCOSUR, logrando avances y tomando decisiones al respecto, sigue siendo tema de debate y de múltiples interpretaciones. En ese sentido, este tema continúa siendo tratado dentro del bloque.

Por otra parte, dentro del MERCOSUR existe el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias (ARCU-SUR), el cual fue resultado de un Acuerdo entre los Ministros de Educación de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile. Este acuerdo fue homologado por el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR a través de la Decisión CMC n° 17/08.

ARCU-SUR es la entidad encargada de ejecutar la evaluación y acreditación de carreras universitarias, lo cual se gestiona a través de la Red de Agencias Nacionales de Acreditación en el ámbito del Sector Educativo del MERCOSUR. Al respecto, el sitio oficial de ARCU-SUR expresa:

El Sistema respeta las legislaciones de cada país y la autonomía de las instituciones universitarias, y considera en sus procesos apenas carreras de grado que cuenten con reconocimiento oficial en su país y que tengan egresados. (...) y ofrece garantía pública, entre los países de la región, del nivel académico y científico de los cursos. El nivel académico se define según criterios y perfiles tanto o más exigentes que los aplicados por los países en sus instancias nacionales análogas (Cfr. Sitio oficial ARCUSUR).

Este sistema es importante porque lo que pretende es contribuir y/o crear mecanismos de reconocimiento de las carreras válidos para los países del bloque. En este sentido, los diplomas de las carreras acreditadas en ARCU-SUR podrían ser aceptadas en la región, algo similar al Plan Bolonia que existe en la Unión Europea (Sitio Web Comisión Europea).

En la actualidad, existen algunas áreas de conocimiento y carreras reconocidas como agronomía, arquitectura e ingenierías.

### **Actividades de la bolsista**

Como fue informado en el relatorio parcial, mantuvimos con la bolsista, Melanys Yessenia Rodrigues Giron, reuniones periódicas cumpliendo con las tareas indicadas por la coordinadora: relevamiento de fuentes sobre legislación existente en materia de revalidación y reconocimiento de títulos en los países del MERCOSUR, acuerdos bilaterales, y normativas del MEC (Brasil) en torno al asunto que nos compete.

Además, la estudiante registró en sus notas de campo preocupación por parte de varios alumnos de la UNILA sobre el fin de la graduación y posible trámite de revalidación de diplomas en sus países de origen.

Melanys Rodrigues Giron también realizó los informes solicitados por la coordinadora, pudiendo subrayar que la misma trabajó con compromiso y responsabilidad desde el primer día que asumió como bolsista.

### **Informe Financiero**

Los recursos financieros fueron utilizados para la realización de trabajo de campo en Brasilia y São Paulo, así como para otorgar auxilios de viaje a dos integrantes del equipo (Flores Olivera y Alberto Britez) con el fin de llegar a la ciudad de Foz do Iguaçu para participar de una reunión con el equipo del proyecto y desarrollar actividades vinculadas con la pesquisa.

En el caso del trabajo de campo, la profesora Silvia Lilian Ferro viajó a Brasilia para trabajar en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el caso del profesor Fernando Romero, se trasladó a São Paulo para entrevistarse con la Directora,

Dra. Janina Onuki, con la la Dra.Elizabeth Balbachevsky y con la doctoranda Gabriela Gomes Coelho Ferreira, todas ellas especialistas de la UPS en transnacionalización educativa. También se aprovechó el viaje para visitar la Diretoria Acadêmica de la UNICAMP. Igualmente, se usaron algunos recursos para hacer copias de fuentes documentales.

En la sección anexos, se adjunta un cuadro donde se detallan los gastos realizados, así como las constancias de viaje.

### **Consideraciones finales y recomendaciones**

A partir del presente proyecto pudimos conocer los mecanismos de revalidación de cuatro países del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) observando, en todos los casos, desconocimiento o falta de aplicación de las decisiones tomadas al interior del bloque.

Asimismo, notamos que en términos generales las instituciones que otorgan la revalidación suelen pedir documentaciones bastante similares y que suele ser un trámite que demora mucho tiempo. En este sentido, consideramos que, si bien el MERCOSUR ha avanzado en materia educativa y sobre el tema que nos ocupa, los estados no están ejecutando todas las decisiones tomadas dentro de este órgano ni legislando en torno a algunas materias como la revalidación. Lo que más parecería haber avanzado es la acreditación de carreras en el sistema ARCU-SUR. Sin embargo, hasta el momento el sistema solo contempla algunas áreas, lo cual no incluye a las ciencias sociales.

En términos más subjetivos, se observa que las personas que han realizado este trámite -o están interesadas en hacerlo- han presentado mucha angustia y preocupación por diversos motivos: costos, demora, búsqueda de documentos o informaciones en los países donde fueron emitidos los diplomas y que son difíciles de conseguir.

Por otra parte, en el caso de Argentina, se observa que existe un mecanismo de convalidación de títulos universitarios extranjeros de grado que se hace a través del Ministerio de Educación de forma *on line*. Este trámite se realiza solo con los países con los cuales Argentina tiene convenio bilateral. De no existir tal convenio, se hace vía universidades.

En el caso de Paraguay, existen dos mecanismos de revalidación: la homologación de títulos extranjeros que se realiza a través del Ministerio de Educación y el Vice Ministerio de Educación Superior; y el reconocimiento de títulos que se realiza en el Consejo Nacional de Educación Superior.

En Uruguay pudimos corroborar que la revalidación de títulos se hace solamente por medio de la universidad pública.

Por último, en Brasil se aprecia la existencia de dos formas para revalidar: a través de la Plataforma Carolina Bori a la cual adhieren varias universidades; y a través de las propias universidades brasileñas que no integran esa plataforma como la UNICAMP. Dado que las universidades tienen autonomía –incluso administrativa– tal como lo contempla la propia Constitución de Brasil de 1988, las instituciones de educación superior públicas tienen autonomía de procedimiento.

Asimismo, mencionamos que existe la Decisión 4/99 sobre la admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas dentro de los países del MERCOSUR sobre la cual Brasil ha legislado, por lo que este acuerdo tendría fuerza de ley y estaría vigente dentro del país. De este modo, existiría un mecanismo que evitaría la revalidación de diplomas universitarios de grado y posgrado con fines de docencia y pesquisa.

Finalmente, deseamos agregar que, en el caso específico de la UNILA, varios graduados nos manifestaron problemas con los programas de algunas materias debido a que estaban incompletos.

De esta manera, y a partir de lo relevado, nos parece pertinente realizar algunas sugerencias a la UNILA con el fin de poder contribuir al proceso de integración regional, el cual tiene como misión<sup>6</sup>: 1) reconocer los acuerdos MERCOSUR en materia de reconocimiento y revalidación de diplomas; 2) establecer los mecanismos burocráticos necesarios para que sea la propia universidad la que revalide los diplomas (lo cual está contemplado por la LDB y el propio estatuto universitario). En este sentido, la universidad no tiene obligación de adherir a la Plataforma Carolina Bori; 3) formar a los/as funcionarios/as (docentes y técnicos/as) en materia de integración educativa, derecho internacional y derecho de la integración; 4) velar por los funcionarios que integran la universidad, orientando y colaborando para que sus trabajadores puedan revalidar sus títulos; 5) velar para que la documentación entregada a los graduados sea la correcta y que los programas estén completos.

## **Bibliografía y fuentes**

Argentina (2009). *Tablas de equivalencias y correspondencia*. Buenos Aires, Ministerio de Educación.

ASTARITA, R. (2006). *Valor, mercado y mundialización*. Buenos Aires, Kaicron.

BIASCO, E. (2001). *Reválidas de títulos y de asignaturas y acreditación de instituciones de enseñanza superior*. Montevideo, Facultad de Derecho, Universidad de la República.

Constituição Política da República Federativa de Brasil, 1988.

---

<sup>6</sup> La Universidad Federal de Integración Latinoamericana tiene como misión “contribuir para o avanço da integração da região” (IMEA/ Comissão de Implantação da Universidade Federal da Integração Latino-Americana, 2009: 9)

Decisión CMC N° 04/94. Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico. Disponible en:  
Decisión CMC N° 04/99. Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Parte del MERCOSUR. Disponible en:

<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/5775/5/innova.front/reconocimiento-de-titulos-en-el-mercosur>

Decisión CMC N° 07/95. Protocolo de Integración Educativa y Reválida de Diplomas, Certificados, Títulos y reconocimiento de Estudios de Nivel Medio Técnico. Disponible en:

<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/5775/5/innova.front/reconocimiento-de-titulos-en-el-mercosur>

Decisión CMC N° 08/96. Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Estados Miembros del MERCOSUR. Disponible en:

<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/5775/5/innova.front/reconocimiento-de-titulos-en-el-mercosur>

Decisión CMC N° 09/96. Protocolo de Integración Educativa para Formación de Recursos Humanos de Nivel de Post-Grado. Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Estados Miembros del MERCOSUR. Disponible en:

<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/5775/5/innova.front/reconocimiento-de-titulos-en-el-mercosur>

Decreto N° 800/2003. Acordo de admissão de títulos e graus universitários para o exercício de atividades acadêmicas nos Estados partes do MERCOSUL. Disponible em:

[http://www.camara.leg.br/mercosul/Protocolos/decretoleg\\_800\\_03.htm](http://www.camara.leg.br/mercosul/Protocolos/decretoleg_800_03.htm)

Decreto N° 5518 (2005). Disponible en:

[Http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2005/Decreto/D5518.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2005/Decreto/D5518.htm)

IMEA/ Comissão de Implantação da Universidade Federal da Integração Latino-Americana (2009). *A UNILA em Construção: um projeto universitário para a América Latina*. Foz do Iguaçu: IMEA.

KATZ, C. (2006). *El rediseño de América Latina. ALCA, MERCOSUR y ALBA*. Buenos Aires, Luxemburg.

LDB (2017). *Lei de Diretrizes e Bases da Educação Nacional*. Brasília: Senado Federal, Coordenação de Edições Técnicas., p 36. Disponible en:

[http://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/529732/lei\\_de\\_diretrizes\\_e\\_bases\\_1ed.pdf](http://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/529732/lei_de_diretrizes_e_bases_1ed.pdf)

Portaria Normativa N° 22, 13 de dezembro de 2016, Ministério de Educação (Brasil).

Resolución N° 211/2018 del Consejo Nacional de Educación Superior.

SOLANAS, F. (2014). "El MERCOSUR, la educación superior y la circulación de profesionales frente al desafío de la globalización", en: PANAIÁ, M. (Comp.), *MERCOSUR. La integración regional en tensión: mercado de trabajo y fracturas en el corredor central*. Vicente López: La Colmena.

### Sitios Web

Sitio Web Comisión Europea: Disponible en [area\\_es<https://www.unavarra.es/digitalAssets/103/103101\\_100000declaracion\\_sorbona.pdf>](https://www.unavarra.es/digitalAssets/103/103101_100000declaracion_sorbona.pdf).

Sitio Web Convalidaciones de títulos universitarios extranjeros (Argentina) <http://edu.mercosur.int/arcusur/index.php/es/historia-es>

Sitio Web de ARCU-SUR. Disponible en: <http://edu.mercosur.int/arcusur/index.php/es/historia-es>

Sitio web del MERCOSUR. Disponible en: <https://www.mercosur.int/>



Profa. Dra. Paula Daniela Fernandez  
(Coordinadora del proyecto)

# Anexos



# CONVALIDACIONES DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

Dirección Nacional de Gestión y  
Fiscalización Universitaria

Secretaría  
de Políticas Universitarias



Ministerio de Educación  
Presidencia de la Nación

# CONVALIDACIONES DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

Trámites de convalidación de Títulos  
provenientes de países con los que  
Argentina posee Convenio de  
reconocimiento de estudios universitarios

# RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EXTRANJEROS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA



# PAÍSES CON CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS



# TIPOS DE CONVALIDACIONES

**PARA EL EJERCICIO  
PROFESIONAL**

Según cada convenio

Convalidación Directa  
o Indirecta  
según acreditación  
de la carrera o programa

**PARA PROSEGUIR ESTUDIOS  
DE POSGRADO EN SALUD**

Convalidación Provisoria  
RM 351/13

# CONVALIDACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

SEGÚN EL CONVENIO BILATERAL CON CADA PAÍS

## CONVALIDACIÓN DIRECTA

Por contar la carrera  
y la Institución con acreditación

## CONVALIDACIÓN INDIRECTA

El peticionante elige una universidad  
nacional que evalúa el Plan de Estudios, la  
convalidación o exigencias  
complementarias

Cuando corresponda, se debe dar  
cumplimiento de obligaciones académicas y  
remisión del trámite al Ministerio

CONVALIDACIÓN

# CONVALIDACIÓN PARA PROSEGUIR ESTUDIOS EN SALUD

SEGÚN EL CONVENIO BILATERAL CON CADA PAÍS

## CONVALIDACIÓN DIRECTA

Por contar la carrera y la institución con acreditación para el ejercicio profesional, mediante el empleo del criterio de la razonable equivalencia entre una titulación extranjera y una nacional

## CONVALIDACIÓN PROVISORIA

Sólo a los efectos de la realización de prácticas médicas hospitalarias o sanatoriales no habilitando para el ejercicio profesional

# PROCEDIMIENTO UNIFICADO PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS - Resolución Ministerial Nº 3720/17

## INICIO Y FINALIZACIÓN DEL TRÁMITE



A través de la plataforma TAD (tramitesadistancia.gob.ar) **Para iniciar el trámite debe poseer Clave Fiscal**



Constituir domicilio electrónico a fin de recibir toda notificación. Autorización para la publicación en el Registro Único de Graduados Universitarios del título una vez finalizado el trámite.



Completar la carga de todos y cada uno de los campos exigidos, agregando la documentación correspondiente. La Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria realizará el análisis y estudio de la documentación, podrá autorizar el inicio del trámite, si la documentación está completa.

**Si la documentación estuviera incompleta o incorrecta, se comunicará la necesidad de aportar documentación complementaria o marcar inconsistencia**



El sistema le asignará un número de trámite, con el que se podrá hacer el seguimiento.



Continuidad del trámite según convenio y titulación.



Se proyecta la disposición, dando intervención a las distintas áreas.



Se sube a la TAD la disposición correspondiente al trámite.

## DOCUMENTACIÓN A AGREGAR VÍA TAD

- ✓ Documento Nacional de Identidad del país de origen y que conste en los papeles académicos.
- ✓ DNI argentino.
- ✓ Documentación con la certificación del Ministerio de Educación del país de origen, del Ministerio del Interior y Apostilla de La Haya (en el caso específico del Reino de España por el Ministerio de Justicia) según Convenio.
- ✓ Diploma académico.
- ✓ Diploma de Provisión Nacional (solo para el caso de Bolivia).
- ✓ Certificado de calificaciones o suplemento del título.
- ✓ Certificado carga horaria en horas reloj (en los casos en que no esté expresado en horas reloj, se deberá presentar una constancia que especifique la equivalencia de la unidad de medida académica).
- ✓ Internado rotatorio (solo para el área de Salud).
- ✓ Contenidos programáticos completos.
- ✓ Constancia de Becario perteneciente a programas de becas (únicamente para ciudadanos argentinos que realizaron sus estudios de grado en Cuba).
- ✓ Reconocimiento de la CONARE en caso de corresponder.

## ACLARACIONES GENERALES

En caso de no poder realizar la presentación la persona interesada, solo podrá ser representada por quien debidamente haya acreditado personería suficiente, conforme la legislación vigente: Poder especial firmado por Escribano del país de origen y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Ministerio de Justicia (Reino de España) del país de origen mediante la Apostilla de La Haya o firmado por Escribano Público de la Argentina y certificado por el Colegio de Escribanos. SIN EXCEPCIÓN.



**Convalidaciones - Página de Inicio Nueva**  
SISCO - DNGU, convalidación, homologación,...  
[convalidaciones.siu.edu.ar](http://convalidaciones.siu.edu.ar)

*Muchas gracias*

Dirección Nacional de Gestión y  
Fiscalización Universitaria

Secretaría  
de Políticas Universitarias



Ministerio de Educación  
Presidencia de la Nación



## ANEXO

### REGLAMENTO DE REVÁLIDA DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE GRADO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

#### **Noción de reválida**

**Art.1°:** Se entiende por reválida de título universitario al acto administrativo mediante el cual la Universidad Nacional de San Martín otorga validez nacional a un título obtenido en el exterior, que se equiparará a un título de grado o intermedio de dicha Universidad, a los fines del ejercicio profesional.

#### **Condiciones del título del peticionante y recaudos de la solicitud de reválida**

**Art. 2°:** Un título extranjero emitido por universidad, escuela o instituto de nivel universitario podrá ser objeto de revalida siempre que

- a. Se haya exigido la previa aprobación del nivel medio de enseñanza para iniciar los estudios de la carrera a la que corresponde el mismo
- b. La carrera se dicte en la Universidad Nacional de San Martín y ésta posea egresados.

**Art. 3°:** El peticionante deberá acreditar:

- a. Que es la misma persona a la cual se le extendió el diploma.
- b. Tener regularizada su situación migratoria.
- c. Una residencia no menor a 2 (dos) años en la República Argentina, para los peticionantes que no sean nativos.

**Art. 4°:** El peticionante deberá presentar junto a su solicitud la siguiente documentación:

- a. Fotocopia certificada del diploma original.
- b. Certificado de aprobación de nivel medio de enseñanza, polimodal o su equivalente.
- c. Certificado analítico de asignaturas u obligaciones académicas y curriculares aprobadas de la carrera cuyo título aspira revalidar.
- d. Plan de estudios con régimen de correlatividades vigente al diploma emitido.
- e. Programas analíticos de asignaturas de toda la carrera, con su bibliografía y carga horaria.
- f. 'Curriculum vitae' del solicitante
- g. Fotocopia de los siguientes documentos de identidad:
  - i. Para ciudadanos argentinos: Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

- ii. Para ciudadanos extranjeros: Pasaporte o Documento Nacional de Identidad o Cédula de Extranjería con constancia de “residencia permanente” o “residencia definitiva”.
- h. Certificado de antecedentes o buena conducta emitido por Policía Federal.
- i. Certificado de residencia actual emitido por seccional correspondiente a su domicilio.

**Art. 5°:** Toda documentación de índole académico (art. 4°, incisos a, b, c, d, y e) debe estar en original y deberá estar foliada, sellada y legalizada por las autoridades extranjeras y/o nacionales según corresponda. Acompañará a esto un juego de fotocopias que incluya todos los frentes y dorsos de la documentación aún cuando no figure nada en el dorso de los mismos y deberá leerse a simple vista todos los sellos, este juego será el que debe entregar en la Dirección General de Alumnos correspondiente a vistas del original legalizado.

Para los casos en que la documentación esté apostillado solo será necesario la legalización del Ministerio de Educación del país de origen.

### **Procedimiento de reválida:**

**Art. 6°:** El interesado que solicitará la reválida de su título realizará previamente su inscripción en la carrera de la cual espera la reválida en la Oficina de Alumnos de la unidad académica correspondiente. Presentará la solicitud de reválida junto con la documentación referida en el artículo 5°, en la Dirección de Títulos y Equivalencias de la Secretaría General Académica quién controlará la documentación y, posteriormente, derivará solicitud y documentación a la Secretaría Administrativa para conformar el expediente respectivo, solicitando la conformación de una Comisión de reválida a la unidad académica correspondiente.

**Art. 7°:** La Comisión de reválida tendrán las siguientes funciones:

- a. Evaluará la documentación requerida y determinará si la misma acredita nivel de estudios equivalente o superior al ofrecido por la Universidad Nacional de San Martín.
- b. Establecerá los contenidos temáticos del examen de competencia profesional
- c. Se constituirá en tribunal examinador de la prueba de competencia profesional.

La Comisión tendrá el plazo máximo de un mes para expedirse y deberá dejar constancia mediante actas de cada instancia de actuación. Estará integrada por un mínimo de tres (3) profesores pertenecientes a las disciplinas objeto de reválida.

**Art. 7°:** Cumplido los pasos anteriores, la Escuela o Instituto designará una Comisión de Reválida a fin de evaluar la documentación y dictaminar si se le otorga la reválida o no al peticionante.

En caso de ser favorable el dictamen de la Comisión, el peticionante deberá cumplimentar las siguientes exigencias académicas, que quedarán registradas en acta anexa de la Comisión, según se detalla a continuación:

- a. En el caso de extranjeros, deberán aprobar un examen sobre los temas fundamentales de las siguientes materias de formación nacional: Lengua española, Historia Argentina, Geografía Argentina e Instrucción Cívica.

- b. Aprobar un examen de competencia profesional sobre los temas fundamentales de las asignaturas consideradas básicas en la Carrera, y eventualmente también los contenidos importantes de los que careciera el plan de estudios aprobado por el interesado.
- c. El examen de lengua española no será exigido a los extranjeros provenientes de países de habla hispana.

**Art. 8º:** Los exámenes serán calificados como Aprobado o Desaprobado, y se labrará el acta respectiva luego de finalizar cada uno de ellos, adosándose una copia al expediente. Los turnos de evaluación podrán corresponderse con los turnos de evaluación de la unidad académica correspondiente.

**Art. 9º:** En el caso de resultar desaprobado, el peticionante podrá rendir nuevamente y el examen en los turnos posteriores correspondientes.

**Art. 10º:** En los casos en los cuales el solicitante demuestre antecedentes científicos o profesionales debidamente acreditados con publicaciones originales y obras realizadas, los mismos podrán solicitar ser eximidos del examen de competencia.

**Art. 11º:** La Escuela o Instituto, resolverá sobre lo actuado y con su opinión elevará el expediente al Consejo Superior de la Universidad para su resolución.

**Art. 12º:** Si se resolviese el otorgamiento de la reválida, se procederá a la impresión de: Certificado de reválida con 'logo' y sellos de la Universidad Nacional de General San Martín

### **CERTIFICADO DE REVÁLIDA**

El Rector de la Universidad Nacional de San Martín (República Argentina) y el Director de la Escuela de ..... certifican que el presente diploma de ....., expedido por..... con fecha ..... a favor de don/doña..... con DNI/CI/LC/LE/PAS N° ..... en virtud a los estudios cursados en ella, ha sido revalidado por esta Universidad, conforme a los términos del Reglamento aprobado por Resolución C.S. N°..... y el artículo 48 inciso f del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, y en consecuencia equiparado al título de ..... que otorga esta Universidad.

Registrado: Libro:.....  
 Folio:.....  
 Diploma: .....

San Martín, ..... de ..... de 20.....

Firman: Rector, Secretario General Académico, Director y Secretario Académico de la Escuela o Instituto correspondiente.

**Art. 13°:** El Rectorado fijará los montos de los respectivos trámites de reválida. Las unidades académicas cobrarán los trámites de reválida correspondientes.

ROSARIO, 08 de noviembre de 2005

VISTO la Ordenanza N° 571 - Reválida de Títulos de otros países para el ejercicio de la profesión en nuestro país y de Reconocimiento de Estudios Parciales realizados en Universidades Extranjeras; y

CONSIDERANDO:

Que Secretaría Académica propone la modificación de los Anexos I y II de la precitada Ordenanza, a los efectos de evitar reiteraciones en el trámite de reconocimiento por parte del Consejo Superior, sobre el nivel científico y académico de la Universidad Extranjera que expidió la documentación, proponiendo un registro de las ya reconocidas desde 1995, por el que informará de tal situación en la primera instancia del trámite de las actuaciones.

Que la Comisión de Asuntos Académicos dictamina favorablemente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las disposiciones de Reválida de Títulos de otros países para el ejercicio de la profesión en nuestro país y de Reconocimiento de Estudios Parciales realizados en Universidades Extranjeras para continuar estudios en nuestra Universidad, según lo establecido en el Anexo I y en el Anexo II, respectivamente, de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Ordenanza N° 571 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Inscribirse, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 631

Rector Cont. Ricardo SUAREZ  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

sbg

## ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Los títulos expedidos por Universidades Extranjeras podrán ser revalidados por esta Universidad a los fines del respectivo ejercicio profesional en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Se considerarán únicamente las solicitudes de reválida de los títulos que expiden en esta Universidad o de los que, aún bajo una distinta denominación, presenten identidad en sus respectivos planes de estudios y en las actividades comprendidas en los alcances o incumbencias profesionales del título.

ARTÍCULO 3º.- En caso que, la Universidad Extranjera de la cual proviene el título cuya reválida se solicita deniegue idéntica reválida de los títulos expedidos por las Universidades Argentinas, ya sea por disposiciones legales o reglamentarias expresas o en virtud de la práctica imperante, la Universidad se reserva el derecho de no acordar la reválida solicitada si la misma se considerase inconveniente, conforme a los principios de la Constitución, de las Leyes de la Nación o del Estatuto de esta Universidad.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud de reválida deberá ser acompañada con la siguiente documentación, debidamente legalizada:

- a) documento argentino que acredite la identidad del solicitante y situación migratoria;
- b) documento del país de origen que acredite la identidad del solicitante;
- c) diploma original en el que conste el título del que se solicita reválida;
- d) fotocopia del diploma (anverso y reverso);
- e) en caso de que en la documentación presentada por el solicitante no conste su número de documento de identidad del país de origen, se deberá presentar un informe de la Universidad que expidió el diploma en el que certifique la coincidencia entre el diploma presentado y datos personales del solicitante, tomados de los documentos de identidad exhibidos;
- f) copia del plan de estudios correspondiente a la carrera cuyo título se solicita reválida, con su carga horaria, duración y demás requisitos académicos que lo integran;
- g) constancia de aprobación de las asignaturas mencionadas en el plan de estudios con las calificaciones obtenidas incluyendo insuficientes y escala de evaluación;
- h) programas de estudio con los que fueron aprobadas las asignaturas;

- i) certificado analítico de estudios secundarios o medios previos a la enseñanza universitaria, expedido por establecimiento educativo;
- j) constancia del pago del canon de reválida;
- k) dos (2) fotografías del solicitante, tomado de frente con fondo blanco.

ARTÍCULO 5º.- La documentación deberá ser presentada en idioma español. Los originales en idioma extranjero, deberán estar traducidos por traductor público nacional o por el Departamento de Idiomas Modernos de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 6º.- La documentación proveniente de la Universidad Extranjera deberá contener la correspondiente legalización y/o la autenticación de las firmas de sus autoridades emisoras, en la siguiente forma:

- a) 1.- de las autoridades que expidieron el diploma, por el Ministerio de Instrucción Pública o de Educación del Estado al que pertenece la Universidad que lo otorgó;
  - 2.- del Ministerio de Instrucción Pública o de Educación por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del diploma;
  - 3.- del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen del diploma por el representante consular argentino que corresponda, que se completará con la del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina;
  - 4.- del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina por el Ministerio de Cultura y Educación.
- b) Para los países signatarios de la Convención de La Haya del 05 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458, sobre supresión de legalización en los documentos públicos extranjeros, la correspondiente apostilla en los documentos originales.

ARTÍCULO 7º.- No se exigirán las legalizaciones previstas en el artículo anterior en el caso que se acredite mediante certificación expedida por la representación consular argentina, que las autoridades del país que expidió la documentación la hubiera denegado expresa o tácitamente, por razones políticas, raciales o religiosas.

ARTÍCULO 8º.- La solicitud de reválida acompañada de los requisitos establecidos en el artículo 4º será presentada ante Mesa de Entradas de Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 9º.- La Dirección de Diplomas y Legalizaciones informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente y devolverá los originales de la documentación presentada, manteniendo sus fotocopias, que deberá aportar el

peticionante, cuya fidelidad certificará, sin perjuicio de que, en cualquier estado del trámite, pueda requerirse del solicitante la presentación de los originales.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de los requisitos establecidos autoriza a ordenar el rechazo de la petición o a suspender su tramitación mientras no se complete la documentación o se subsanen los defectos que en cada caso se especificarán.

ARTÍCULO 11º.- Las actuaciones serán giradas a Secretaría Académica para que dictamine sobre la pertinencia del trámite y remita las actuaciones a la Facultad que, por el título que se pretenda revalidar, corresponda. En el caso de tratarse de una Universidad ya reconocida y registrada por el Consejo Superior, se informará de tal reconocimiento a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 12º.- En el caso en que los estudios previos a la carrera universitaria hubieran sido cursados en una institución educativa extranjera, el solicitante deberá cumplimentar las exigencias establecidas para el reconocimiento de estudios extranjeros para el ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 13º.- Recibida la documentación por la Facultad, el Decano designará una Comisión de Reválida, que estará encargada de examinar la documentación presentada y de recibir las pruebas pertinentes. La integrarán cinco (5) profesores, de los cuales tres (3) deberán pertenecer a las asignaturas fundamentales de la carrera cuyo título se solicita reválida y estará presidida por el Decano.

ARTÍCULO 14º.- Los miembros de la Comisión de Reválida podrán ser recusados por las mismas causales y con las formas, plazos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores, para la recusación de los integrantes de la Comisión Asesora o Jurado.

ARTÍCULO 15º.- Integrada la Comisión de Reválida, el Decano la convocará para que proceda a:

1. Emitir dictamen sobre el nivel científico y académico de la Universidad que emitió el título cuya reválida se solicita, para su posterior reconocimiento por el Consejo Superior, si el mismo no hubiera sido informado por la Secretaría Académica de Rectorado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11º del presente anexo. De no ser así, el Consejo Directivo elevará las actuaciones al Consejo Superior para que se expida sobre el reconocimiento de la Universidad Extranjera que otorgó el título cuya reválida se solicita, según el trámite previsto en los artículos 17º y 18º.

2. Emitir dictamen sobre el nivel académico de los estudios cursados por el solicitante según el plan de estudios presentado y sobre la equivalencia de tales estudios con los que imparten en esta Universidad en la carrera respectiva.
3. Expedirse sobre:
  - a) el o los temas de examen de reválida destinado a evaluar la capacidad del solicitante para el ejercicio profesional derivado del título cuya reválida se solicita;
  - b) la conveniencia de exigir estudios o prácticas complementarias.

ARTÍCULO 16º.- Emitido el dictamen requerido en el artículo anterior, la Comisión de Reválida elevará las actuaciones al Consejo Directivo, para que se expida sobre lo actuado.

ARTÍCULO 17º.- Si el Consejo Superior reconociese la Universidad de origen del título cuya reválida se solicita, se devolverán las actuaciones a la Facultad para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 18º.- Si el Consejo Superior no reconociese la Universidad de origen del título cuya reválida se solicita, se devolverá la documentación presentada al interesado.

ARTÍCULO 19º.- Para obtener reválida de título, su titular deberá rendir y aprobar, si así se estableciese, el examen de reválida y aprobar los estudios o prácticas complementarias propuestos por la Comisión de Reválida y aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20º.- La Comisión de Reválida establecerá las fechas y condiciones del examen de reválida y de la aprobación de los estudios y prácticas complementarias, que se notificarán al interesado con no menos de sesenta (60) días de antelación.

ARTÍCULO 21º.- La Comisión de Reválida se expedirá sobre la aprobación o rechazo del examen de reválida y de los estudios y prácticas complementarias. Si resultaren rechazadas, se otorgará una nueva oportunidad siendo el resultado de ella definitivo y en caso de nuevo rechazo se procederá a la devolución de la documentación presentada.

ARTÍCULO 22º.- Aprobado el examen de reválida y en su caso los estudios y prácticas complementarias establecidas, previa resolución del Consejo Directivo, se remitirán las actuaciones al Consejo Superior para que resuelva sobre el pedido de reválida y autorice la expedición del correspondiente certificado, previo dictamen de Secretaría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 23º.- Serán exceptuados del examen de reválida, los títulos extranjeros presentados por profesionales argentinos que hayan sido becados a ese efecto por la Nación, Provincias o Universidades Nacionales, o por profesionales argentinos de reconocida autoridad científica con tres (3) años en el desempeño de la cátedra o la investigación, con publicaciones relevantes, evaluados ambos supuestos, por la Comisión de Reválida y la Secretaría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 24º.- La Reválida de Títulos es un servicio a terceros. El pago del canon se aplicará de acuerdo a la reglamentación que dicta el Consejo Superior, la que contemplará además, los informes técnicos de convalidación.

ARTÍCULO 25º.- La documentación a ser presentada al sólo efecto de realizar estudios de posgrado en la Universidad deberá contener únicamente la certificación del Ministerio de Instrucción Pública o de Educación del Estado al que pertenece la Universidad que lo otorgó, salvo las carreras de posgrado en que se requiera reválida del respectivo título de grado.

-----0-----

## ANEXO II

ARTÍCULO 1º.- La Universidad Nacional de Rosario podrá reconocer estudios parciales a estudiantes argentinos o extranjeros que acrediten haber realizado estudios en Universidades Extranjeras.

ARTÍCULO 2º.- Para obtener el Reconocimiento de Estudios Parciales, cualquiera fuera el país de origen, es indispensable acompañar, debidamente legalizada, la documentación que se detalla:

- a) documento argentino que acredite la identidad del solicitante y situación migratoria;
- b) copia del plan de estudios cursado con sus respectivos programas y la certificación en la que conste haber aprobado las materias cuyo reconocimiento se solicita;
- c) certificado de terminación de estudios de enseñanza secundaria previo a la carrera universitaria. Si el certificado de estudios hubiera sido expedido por autoridad educativa de otro país el solicitante deberá cumplimentar las exigencias establecidas por esta Universidad para el reconocimiento de estudios extranjeros para el ingreso a la Universidad.
- d) constancia del pago del canon de reconocimiento de estudios parciales.

ARTÍCULO 3º.- La Universidad puede exigir al solicitante del reconocimiento y a los organismos respectivos, los antecedentes y las pruebas complementarias que estime necesario.

ARTÍCULO 4º.- La legalización del plan de estudios, del certificado de aprobación de las materias del plan y la del o los programas de estudios, deberán contener autenticadas las firmas correspondientes, tal como se determina:

- a) 1.- de las autoridades que expidieron las certificaciones por el Ministerio de Instrucción Pública o de Educación del Estado al que pertenece la Universidad que las otorgó;
- 2.- del Ministerio de Instrucción Pública o de Educación por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen de los estudios realizados;
- 3.- del Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen de los estudios por el representante consular argentino que corresponda, que se completará con la del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina;
- 4.- del Ministerio de Relaciones Exteriores en la República Argentina por el Ministerio de Cultura y Educación.

b) Para los países signatarios de la Convención de La Haya del 05 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458, sobre supresión de legalización en los documentos públicos extranjeros, la correspondiente apostilla en los documentos originales.

ARTÍCULO 5º.- El requisito de la legalización no será exigido para el caso que se acredite, mediante certificación consular, que las autoridades del lugar donde se cursaron los estudios parciales motivo del pedido, hubiesen denegado expresamente por razones políticas, raciales o religiosas, la legalización administrativa previa a su ulterior autenticación por la representación consular correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- La solicitud de reválida acompañada de los requisitos establecidos en el artículo 4º será presentada ante Mesa de Entradas de Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 7º.- La Dirección de Diplomas y Legalizaciones informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente y devolverá los originales de la documentación presentada, manteniendo sus fotocopias, que deberá aportar el peticionante, cuya fidelidad certificará, sin perjuicio de que, en cualquier estado del trámite, pueda requerirse del solicitante la presentación de los originales.

ARTÍCULO 8º.- La documentación deberá ser presentada en idioma español. Los originales en idioma extranjero, deberán estar traducidos por traductor público nacional o por el Departamento de Idiomas Modernos de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 9º.- Las actuaciones serán giradas a Secretaría Académica para que dictamine sobre la pertinencia del trámite y remita las actuaciones a la Facultad que corresponda por los estudios parciales que pretenda revalidar. En el caso de tratarse de una Universidad ya reconocida y registrada por el Consejo Superior, se informará de tal reconocimiento a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 10º.- Una vez recibida por la Facultad o Instituto, la documentación antes referida, el Decano o en su caso el Director del Instituto que cuenta con funciones similares, designará una Comisión encargada de examinar la documentación presentada. La integrarán cinco (5) profesores, de los cuales tres (3) deberán pertenecer a las asignaturas fundamentales de la carrera cuyos estudios realizados se solicita reconocimiento. Será presidida por el Decano o el Director del Instituto que haya hecho las designaciones de la misma.

ARTÍCULO 11º.- Los miembros de la Comisión de Reconocimiento de Estudios Parciales podrán ser recusados por las mismas causales y con las formas, plazos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores, para la recusación de los integrantes de la Comisión Asesora o Jurado.

ARTÍCULO 12º.- El Decano girará a la Comisión de Reconocimiento de Estudios Parciales toda la documentación del solicitante, convocándola para fecha cierta a los fines de que en esa misma reunión proceda a:

1. Emitir dictamen sobre el nivel científico y académico de la Universidad que emitió el título cuya reválida se solicita, para su posterior reconocimiento por el Consejo Superior, si el mismo no hubiera sido informado por la Secretaría Académica de Rectorado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º del presente anexo. De no ser así, el Consejo Directivo elevará las actuaciones al Consejo Superior para que se expida sobre el reconocimiento de la Universidad Extranjera que otorgó la certificación de los estudios parciales cuya reválida se solicita, según el trámite previsto en los artículos 14º y 15º.
2. Emitir dictamen sobre el nivel académico de los estudios cursados por el solicitante, según el plan presentado en relación al reconocimiento y asimismo

sobre la equivalencia de tales estudios con los que se impartan en esta Universidad en la carrera respectiva.

3. Determinar si el reconocimiento de alguna materia requiere un examen parcial y/o complementario y establecer en dicho caso la fecha del examen.

ARTÍCULO 13º.- El Consejo Directivo, teniendo en cuenta los requerimientos previstos en el artículo anterior y previo a todo examen que pudiera corresponder, elevará las actuaciones al Consejo Superior para que se expida sobre el reconocimiento de la Universidad Extranjera que otorgó la documentación, previo dictamen de Secretaría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 14º.- Si el Consejo Superior reconociese a la Universidad de origen, las actuaciones deberán volver a la Facultad o Instituto para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 15º.- Si el Consejo Superior no reconociera la Universidad Extranjera, se devolverán todas las actuaciones a la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Rosario, para desglosar la documentación presentada y entregársela al interesado.

ARTÍCULO 16º.- Establecido el reconocimiento de las materias y aprobados los exámenes pertinentes, la Comisión remitirá todas las actuaciones al Consejo Directivo, quien por resolución, la elevará al Consejo Superior el cual resolverá sobre el mismo aceptando las materias reconocidas y su inscripción a la Universidad Nacional de Rosario si correspondiese, en la carrera respectiva, previo dictamen de Secretaría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 17º.- El Reconocimiento de Estudios Parciales es un servicio a terceros. El pago del canon se aplicará de acuerdo a la reglamentación que dicta el Consejo Superior.

**MERCOSUR/CMC/DEC N° 4/99**

**ACUERDO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 3/97, N° 26/97 y N° 11/98 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 43/99 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer instrumentos jurídicos que orienten la definición de políticas y estrategias comunes para el desarrollo de la educación regional.

Que los Estados Partes reconocen la necesidad de establecer mecanismos que faciliten el ejercicio de actividades académicas en la región.

Que en la Primera Reunión de Ministros de Educación de los Estados Partes del MERCOSUR se acordó un texto sustitutivo del "Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR", firmado en la ciudad de Asunción el 11 de junio de 1997 y de su anexo suscrito en Montevideo el 15 de diciembre de 1997.

Que en consecuencia es necesario sustituir las Decisiones N° 3/97, N° 26/97 y N° 11/98.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN  
DECIDE:**

Art. 1 Aprobar el "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 Dejar sin efecto las Decisiones CMC N° 3/97, N° 26/97 y N° 11/98.

**XVI CMC – Asunción, 15/VI/99**

**ACUERDO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes", en virtud de los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991,

**CONSIDERANDO:**

Que la educación tiene un papel central para que el proceso de integración regional se consolide;

Que la promoción del desarrollo armónico de la Región, en el campo científico-tecnológico, es fundamental para responder a los desafíos impuestos por la nueva realidad socio-económica del continente;

Que el intercambio de académicos entre las instituciones de educación superior de la Región se constituye en mecanismo eficaz para el mejoramiento de la formación y de la capacitación científica, tecnológica y cultural, y para la modernización de los Estados Partes;

Que del Acta de la X Reunión de Ministros de Educación de los Países Signatarios del Tratado del Mercado Común del Sur, realizado en Buenos Aires, Argentina el día veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, surge la recomendación de preparar un Protocolo sobre admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en las instituciones universitarias de la Región;

Que la conformación de propuestas regionales en esa área debe estar pautada por la preocupación constante en salvaguarda de los patrones de calidad vigentes en cada país, y por la búsqueda de mecanismos capaces de asimilar la dinámica que caracteriza a los sistemas educativos de los Países de la Región, y que responden a su continuo perfeccionamiento;

**ACUERDAN:**

**Artículo Primero**

Los Estados Parte, a través de sus organismos competentes admitirán, al solo efecto del ejercicio de actividades de docencia e investigación en las Instituciones de Educación Superior en Brasil, en las Universidades e Institutos Superiores en Paraguay, en las Instituciones Universitarias en Argentina y Uruguay, los títulos de grado y de post grado reconocidos y acreditados en los Estados Partes, de acuerdo a los procedimientos y criterios a ser establecidos para la implementación de este Acuerdo.

## Artículo Segundo

A los efectos previstos en el presente Acuerdo, se consideran títulos de grado aquellos obtenidos en cursos con una duración mínima de cuatro años y dos mil setecientas horas cursadas, y títulos de post grado tanto a los cursos de especialización con una carga horaria presencial no inferior a las trescientas sesenta horas, como a los grados académicos de maestría y doctorado.

## Artículo Tercero

Los títulos de grado y post grado referidos en el artículo anterior deberán estar debidamente validados por la legislación vigente en los Estados Partes.

## Artículo Cuarto

A los fines establecidos en el Artículo Primero, los postulantes de los Estados Partes del Mercosur deberán someterse a las mismas exigencias previstas para los nacionales del Estado Parte en que pretenden ejercer actividades académicas.

## Artículo Quinto

La admisión otorgada en virtud de lo establecido en el Artículo Primero de este Acuerdo solamente conferirá derecho al ejercicio de las actividades de docencia e investigación en las instituciones en él referidas. El reconocimiento de títulos para cualquier otro efecto que no sea el allí establecido, deberá regirse por las normas específicas de los Estados Partes.

## Artículo Sexto

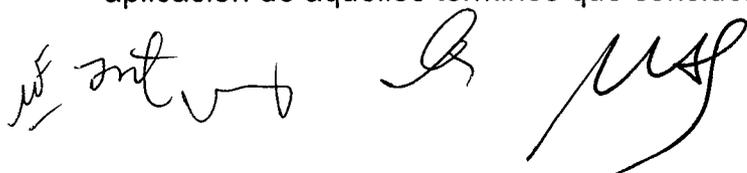
El interesado en solicitar la admisión en los términos previstos en el Artículo Primero, debe presentar toda la documentación que pruebe las condiciones exigidas en el presente Acuerdo. Para identificar, en el país que concede la admisión, a qué título o grado corresponde la denominación que consta en el diploma, se podrá requerir la presentación de documentación complementaria, debidamente legalizada en los términos de la reglamentación a que se refiere el Artículo Primero.

## Artículo Séptimo

Cada Estado Parte se compromete a mantener informados a los demás sobre cuáles son las instituciones con sus respectivas carreras reconocidas y acreditadas. El Sistema de Información y Comunicación del Mercosur proporcionará información sobre las agencias acreditadoras de los países, los criterios de evaluación, y las carreras acreditadas.

## Artículo Octavo

En caso de existencia entre los Estados Parte, de acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, éstos podrán invocar la aplicación de aquellos términos que consideren más ventajosos.



**Artículo Noveno**

El presente Acuerdo, celebrado en el marco del Tratado de Asunción, entrará en vigor para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación y, para los demás signatarios, a los treinta días del depósito respectivo y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

**Artículo Décimo**

El presente Acuerdo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

**Artículo Undécimo**

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo, así como de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Parte. Asimismo, notificará a éstos la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**Artículo Duodécimo**

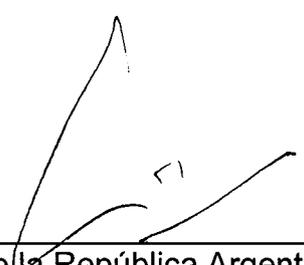
La Reunión de Ministros de Educación emitirá recomendaciones generales para la implementación de este Acuerdo.

**Artículo Décimo Tercero**

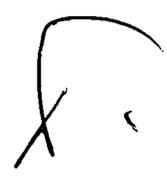
El presente Acuerdo sustituye al "Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR", firmado el 11 de junio de 1997 en Asunción y su anexo, suscrito el 15 de diciembre de 1997 en Montevideo.

Handwritten signatures and initials in black ink, including the name 'Montevideo' and several stylized signatures.

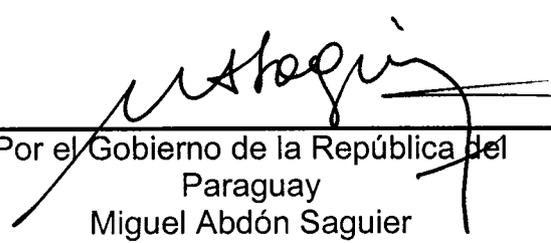
Hecho en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, en tres originales en idioma español y uno en idioma portugués siendo los textos igualmente auténticos.



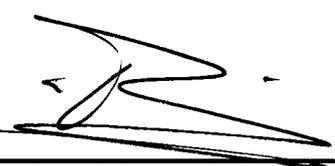
Por el Gobierno de la República Argentina  
Guido Di Tella



Por el Gobierno de la República Federativa  
del Brasil  
Luiz Felipe Palmeira Lampreia



Por el Gobierno de la República del  
Paraguay  
Miguel Abdón Saguier



Por el Gobierno de la República Oriental del  
Uruguay  
Didier Operti



*MF ont vb*

**MERCOSUR/CMC/DEC N° 5/99****ACUERDO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS  
PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA  
DE CHILE**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 43/99 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer instrumentos jurídicos que orienten la definición de políticas y estrategias comunes para el desarrollo de la educación regional.

Que los Estados Partes reconocen la necesidad de establecer mecanismos que faciliten el ejercicio de actividades académicas en la región.

Que en la Primera Reunión de los Ministros de Educación de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile se acordó el texto del instrumento sobre el "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN  
DECIDE:**

Art. 1 Aprobar la suscripción del "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

**XVI CMC – Asunción, 15/VI/99**

**ACUERDO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en adelante "Estados Parte" del presente Acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

Los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, suscrito el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, y el Protocolo de Ouro Preto, suscrito el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro por estos mismos Estados Parte;

El Acuerdo de Complementación Económica N° 36 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito entre el MERCOSUR y la República de Chile, y las Decisiones del Consejo del Mercado Común del Sur N°14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación de Chile en reuniones del MERCOSUR";

Que la educación tiene un papel central para que el proceso de integración regional se consolide;

Que la promoción del desarrollo armónico de la Región, en el campo científico-tecnológico, es fundamental para responder a los desafíos impuestos por la nueva realidad socio-económica del continente;

Que el intercambio de académicos entre las instituciones de educación superior de la Región se constituye en mecanismo eficaz para el mejoramiento de la formación y de la capacitación científica, tecnológica y cultural, y para la modernización de los Estados Partes;

Que del Acta de la X Reunión de Ministros de Educación de los Países Signatarios del Tratado del Mercado Común del Sur, realizado en Buenos Aires, Argentina el día veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, surge la recomendación de preparar un Protocolo sobre admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en las instituciones universitarias de la Región;

Que la conformación de propuestas regionales en esa área debe estar pautada por la preocupación constante en salvaguarda de los patrones de calidad vigentes en cada país, y por la búsqueda de mecanismos capaces de asimilar

la dinámica que caracteriza a los sistemas educativos de los Países de la Región, y que responden a su continuo perfeccionamiento;

## **ACUERDAN:**

### **Artículo Primero**

Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes admitirán, al solo efecto del ejercicio de actividades de docencia e investigación en las Instituciones de Educación Superior en Brasil y Chile, en las Universidades e Institutos Superiores en Paraguay, en las Instituciones Universitarias en Argentina, Uruguay y Bolivia, los títulos de grado y de post grado reconocidos y acreditados en los Estados Parte, de acuerdo a los procedimientos y criterios a ser establecidos para la implementación de este Acuerdo.

### **Artículo Segundo**

A los efectos previstos en el presente Acuerdo, se consideran títulos de grado aquellos obtenidos en cursos con una duración mínima de cuatro años y dos mil setecientas horas cursadas, y títulos de post grado tanto a los cursos de especialización con una carga horaria presencial no inferior a las trescientas sesenta horas, como a los grados académicos de maestría y doctorado.

### **Artículo Tercero**

Los títulos de grado y post grado referidos en el artículo anterior deberán estar debidamente validados por la legislación vigente en los Estados Partes.

### **Artículo Cuarto**

A los fines establecidos en el Artículo Primero, los postulantes de los Estados Partes deberán someterse a las mismas exigencias previstas para los nacionales del Estado Parte en que pretenden ejercer actividades académicas.

### **Artículo Quinto**

La admisión otorgada en virtud de lo establecido en el Artículo Primero de este Acuerdo solamente conferirá derecho al ejercicio de las actividades de docencia e investigación en las instituciones en él referidas. El reconocimiento de títulos para cualquier otro efecto que no sea el allí establecido, deberá regirse por las normas específicas de los Estados Partes.

### **Artículo Sexto**

El interesado en solicitar la admisión en los términos previstos en el Artículo Primero, debe presentar toda la documentación que pruebe las condiciones exigidas en el presente Acuerdo. Para identificar, en el país que concede la admisión, a qué título o grado corresponde la denominación que consta en el diploma, se podrá requerir la presentación de documentación complementaria,



debidamente legalizada en los términos de la reglamentación a que se refiere del Artículo Primero.

**Artículo Séptimo**

Cada Estado Parte se compromete a mantener informados a los demás sobre cuáles son las instituciones con sus respectivas carreras reconocidas y acreditadas. El Sistema de Información y Comunicación del Mercosur proporcionará información sobre las agencias acreditadoras de los países, los criterios de evaluación, y las carreras acreditadas.

**Artículo Octavo**

En caso de existencia entre los Estados Partes, de acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, éstos podrán invocar la aplicación de aquellos términos que consideren más ventajosos.

**Artículo Noveno**

El presente Acuerdo, entrará en vigencia para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación y, para los demás signatarios, a los treinta días del depósito respectivo y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

**Artículo Décimo**

El presente Acuerdo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Signatarios.

**Artículo Undécimo**

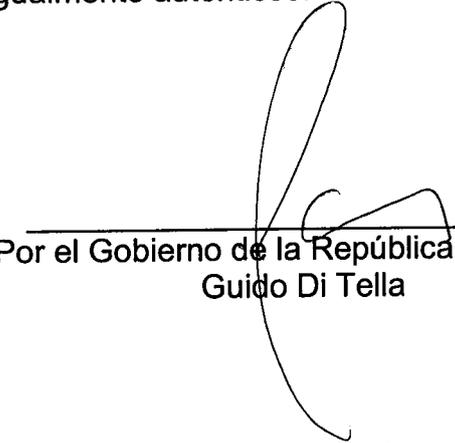
El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo, así como de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados. Asimismo, notificará a éstos la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**Artículo Duodécimo**

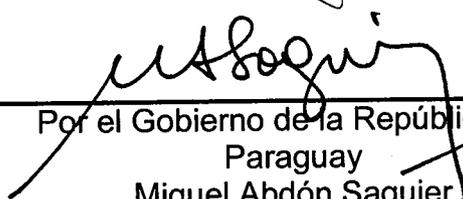
La Reunión de Ministros de Educación emitirá recomendaciones generales para la implementación de este Acuerdo.

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. There are two distinct signatures, one appearing to be a cursive name and the other a set of initials.

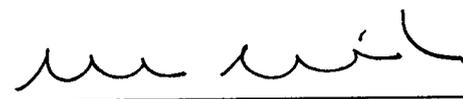
Hecho en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, en cinco originales en idioma español y uno en idioma portugués siendo los textos igualmente auténticos.

  
\_\_\_\_\_  
Por el Gobierno de la República Argentina  
Guido Di Tella

  
\_\_\_\_\_  
Por el Gobierno de la República Federativa  
del Brasil  
Luiz Felipe Palmeira Lampreia

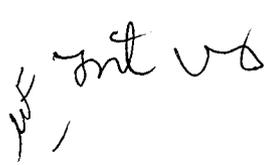
  
\_\_\_\_\_  
Por el Gobierno de la República del  
Paraguay  
Miguel Abdón Saguier

  
\_\_\_\_\_  
Por el Gobierno de la República Oriental del  
Uruguay  
Didier Opertti

  
\_\_\_\_\_  
Por el Gobierno de la República de Bolivia  
Javier Murillo de la Rocha

\_\_\_\_\_  
Por el Gobierno de la República de Chile  
José Miguel Insulza Salinas





**MERCOSUR/CMC/DEC. N° 29/09**

**PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
ACUERDO DE ADMISIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LOS ESTADOS  
PARTES DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 04/99 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, celebrado en Asunción el 14 de junio de 1999, tiene por finalidad garantizar y promover el intercambio de profesores e investigadores, "únicamente para el ejercicio de actividades de docencia e investigación en las instituciones de enseñanza superior en Brasil, en las universidades e institutos superiores en Paraguay, en las instituciones universitarias en Argentina y en Uruguay".

Que resulta necesario definir procedimientos y criterios para la implementación del referido Acuerdo, atendiendo a lo previsto en los artículos 1 y 12.

Que la definición de dichos procedimientos y criterios aseguran la implementación del referido Acuerdo de conformidad con los parámetros de calidad vigentes en cada país.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar los "Procedimientos y Criterios para la Implementación del Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes antes del 01/II/2010.

  
XXXVIII CMC - Montevideo, 07/XII/09.

**PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
ACUERDO DE ADMISIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS  
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LOS ESTADOS  
PARTES DEL MERCOSUR**

**Artículo 1  
De la Admisibilidad de títulos**

1. La admisión de títulos y grados académicos de que trata el Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, celebrado en Asunción el 14 de junio de 1999, en adelante denominado "el Acuerdo", es un instrumento para promover y facilitar el intercambio de docentes e investigadores en los Estados Partes del MERCOSUR.
2. La admisión solamente surtirá efecto después de la adopción de los procedimientos descritos en este documento.
3. Solamente se admitirán, para los fines del Acuerdo, títulos de Grado y Post-Grado, oficialmente reconocidos por el país en que fueron emitidos.

**Artículo 2  
De la Nacionalidad**

La admisión de títulos y grados académicos, para los fines del Acuerdo, no se aplica a los nacionales del país donde sean realizadas las actividades de docencia e investigación.

**Artículo 3  
De los Procedimientos**

1. La Admisión será solicitada por los poseedores de los títulos y grados académicos en los órganos oficiales designados por cada Estado Parte.
2. Los interesados deberán presentar a documentación requerida debidamente legalizada en los órganos oficiales designados.

**Artículo 4  
Del Sistema de Información**

1. Los Estados Partes mantendrán el Sistema de Información y Comunicación del Sector Educativo del MERCOSUR (SIC/MERCOSUR) actualizado, en relación a:
  - a) la legislación vigente para el reconocimiento de diplomas;
  - b) los órganos responsables por la implementación del Acuerdo;
  - c) los órganos oficiales designados para efectuar la admisión de los títulos;
  - d) las instituciones de enseñanza superior reconocidas y/o acreditadas;
  - e) los cursos reconocidos en niveles de Grado y Post-grado.



2. Los Estados Partes tendrán un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para enviar al SIC/MERCOSUR la información mencionada en el párrafo anterior.

**Artículo 5**  
**Del Fomento del Intercambio**

Los Estados Partes promoverán el intercambio académico y científico. Para ello, informarán anualmente la disponibilidad de programas de fomento, por medio de los órganos competentes del Sector Educativo del MERCOSUR.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, cursive 'A' with a long tail. The second signature in the middle is a simple, vertical stroke with a small hook at the top. The third signature on the right is a more complex, cursive 'M' with a long tail.

PORTARIA NORMATIVA Nº 022 , DE 13 DE DEZEMBRO DE 2016

Dispõe sobre normas e procedimentos gerais de tramitação de processos de solicitação de revalidação de diplomas de graduação estrangeiros e ao reconhecimento de diplomas de pós-graduação **stricto sensu** (mestrado e doutorado), expedidos por estabelecimentos estrangeiros de ensino superior.

**O MINISTRO DE ESTADO DA EDUCAÇÃO**, no uso das atribuições que lhe confere o art. 87, parágrafo único, inciso II, da Constituição, e tendo em vista o disposto na Lei nº 9.394, de 20 de dezembro de 1996, e na Resolução CNE/CES nº 3, de 22 de junho de 2016, da Câmara de Educação Superior do Conselho Nacional de Educação, resolve:

CAPÍTULO I

DAS DISPOSIÇÕES GERAIS

Art. 1º Os diplomas de cursos de graduação e de pós-graduação **stricto sensu** (mestrado e doutorado), expedidos por instituições estrangeiras de educação superior e pesquisa, legalmente constituídas para esse fim em seus países de origem, poderão ser declarados equivalentes aos concedidos no Brasil e hábeis para os fins previstos em lei, mediante processo de revalidação e de reconhecimento, respectivamente, por instituição de educação superior brasileira, nos termos desta Portaria.

§ 1º Os diplomas de graduação expedidos por universidades estrangeiras serão revalidados por universidades públicas que tenham curso do mesmo nível e área ou equivalente, respeitando-se os acordos internacionais de reciprocidade ou equiparação.

§ 2º Os diplomas de mestrado e de doutorado expedidos por universidades estrangeiras só poderão ser reconhecidos por universidades que possuam cursos de pós-graduação reconhecidos e avaliados na mesma área de conhecimento e em nível equivalente ou superior.

§ 3º A revalidação e o reconhecimento de diplomas obtidos em instituições estrangeiras caracterizam função pública necessária das universidades públicas e privadas integrantes do sistema de revalidação de títulos estrangeiros.

Art. 2º Os processos de revalidação e de reconhecimento devem ser fundamentados em análise relativa ao mérito e às condições acadêmicas do curso ou programa efetivamente cursado pelo interessado e, quando for o caso, no desempenho global da instituição ofertante, levando em consideração diferenças existentes entre as formas de funcionamento dos sistemas educacionais, das instituições e dos cursos em países distintos.

Parágrafo único. Os procedimentos de análise de que trata o **caput** deverão ser adotados por todas as instituições brasileiras, observados os limites e as possibilidades de cada instituição.

Art. 3º Fica vedada a discriminação dos pedidos de revalidação ou de reconhecimento com base no estado ou região de residência do interessado ou no país de origem do diploma.

Art. 4º As instituições revalidadoras/reconhecedoras divulgarão as normas internas em até noventa dias, contados da publicação desta Portaria.

Art. 5º O Ministério da Educação – MEC disponibilizará plataforma, denominada Carolina Bori, com o objetivo de subsidiar a execução e a gestão dos processos de revalidação e reconhecimento de diplomas.

Parágrafo único. As instituições revalidadoras/reconhecedoras, mediante adesão, poderão adotar a Plataforma Carolina Bori nos seus processos de revalidação e reconhecimento de diplomas expedidos por instituições estrangeiras.

## CAPÍTULO II

### DA SOLICITAÇÃO DA REVALIDAÇÃO E DO RECONHECIMENTO DE DIPLOMAS

Art. 6º O pedido de revalidação/reconhecimento de diplomas de cursos superiores obtidos no exterior deverá ser admitido a qualquer data pela instituição revalidadora/reconhecidora e concluído no prazo máximo de até cento e oitenta dias.

§ 1º A instituição revalidadora deverá, dentro do prazo previsto no **caput**, proceder ao exame do pedido, elaborar parecer circunstanciado, bem como informar ao requerente o resultado da análise, que poderá ser pelo deferimento total, deferimento parcial ou indeferimento da revalidação do diploma.

§ 2º A instituição reconhecidora deverá, dentro do prazo previsto no **caput**, proceder ao exame do pedido, elaborar parecer circunstanciado, bem como informar ao requerente o resultado da análise, que poderá ser pelo deferimento ou indeferimento do reconhecimento do diploma.

§ 3º O descumprimento do disposto no parágrafo anterior ensejará a apuração de responsabilidade funcional e institucional, diretamente no âmbito da instituição ou por órgão externo de controle da atividade pública ou de supervisão da educação superior brasileira.

§ 4º Não será considerado descumprimento do prazo mencionado no **caput** a interrupção do processo de revalidação ou reconhecimento de diplomas por motivo de recesso escolar legalmente justificado ou por qualquer condição obstativa que a instituição revalidadora ou reconhecidora não tenha dado causa.

Art. 7º Após recebimento do pedido de revalidação ou de reconhecimento, acompanhado da respectiva documentação de instrução, a instituição revalidadora/reconhecidora procederá, no prazo de trinta dias, a exame preliminar do pedido e emitirá despacho saneador

acerca da adequação da documentação exigida ou da necessidade de complementação, bem como da existência de curso de mesmo nível ou área equivalente.

§ 1º Constatada a adequação da documentação, a instituição revalidadora/reconhecidora emitirá as guias para pagamentos das taxas incidentes sobre o pedido.

§ 2º O não cumprimento de eventual diligência destinada à complementação da instrução, no prazo assinalado pela instituição revalidadora/reconhecidora, ensejará o indeferimento do pedido.

§ 3º A inexistência de curso de mesmo nível ou área equivalente inviabilizará a abertura do processo e deverá ser comunicada ao requerente no prazo previsto no **caput**.

§ 4º O pagamento de eventuais taxas é condição necessária para abertura do processo e emissão do número de protocolo.

§ 5º O indeferimento do pedido por quaisquer dos motivos indicados neste artigo não constitui exame de mérito nem caracteriza a condição impeditiva de que trata o art. 51 desta Portaria.

Art. 8º É vedada a apresentação de requerimentos de revalidação ou de reconhecimento iguais e simultâneos em mais de uma instituição revalidadora/reconhecidora.

Art. 9º Para a apresentação do pedido, o requerente deverá assinar termo de aceitação de condições e compromissos, o qual incluirá declaração de autenticidade dos documentos apresentados, bem como o atendimento ao disposto no artigo anterior.

Art. 10. As taxas correspondentes à revalidação e ao reconhecimento de diplomas serão fixadas pela instituição revalidadora/reconhecidora, considerando os custos do processo.

### CAPÍTULO III

#### DOS DIPLOMAS DE GRADUAÇÃO

Art. 11. Os diplomas de graduação obtidos no exterior serão revalidados por universidades públicas brasileiras, regularmente credenciadas e mantidas pelo Poder Público, que tenham curso reconhecido do mesmo nível e área ou equivalente.

#### Seção I

##### Da Documentação de Revalidação

Art. 12. Os requerentes deverão instruir os pedidos de revalidação com os seguintes documentos:

I – cópia do diploma;

II – cópia do histórico escolar, no qual devem constar as disciplinas ou atividades cursadas e aproveitadas em relação aos resultados das avaliações, bem como a tipificação e o aproveitamento de estágio e outras atividades de pesquisa e extensão;

III – projeto pedagógico ou organização curricular do curso, indicando os conteúdos ou as ementas das disciplinas e as atividades relativas à pesquisa e extensão, bem como o processo de integralização do curso, autenticado pela instituição estrangeira responsável pela diplomação;

IV – nominata e titulação do corpo docente responsável pela oferta das disciplinas no curso concluído no exterior, autenticada pela instituição estrangeira responsável pela diplomação;

V – informações institucionais, quando disponíveis, relativas ao acervo da biblioteca e laboratórios, planos de desenvolvimento institucional e planejamento, relatórios de avaliação e desempenho internos ou externos, políticas e estratégias educacionais de ensino, extensão e pesquisa, autenticados pela instituição estrangeira responsável pela diplomação; e

VI – reportagens, artigos ou documentos indicativos da reputação, da qualidade e dos serviços prestados pelo curso e pela instituição, quando disponíveis e a critério do requerente.

§ 1º Os documentos de que tratam os incisos I e II deverão ser registrados por instituição estrangeira responsável pela diplomação, de acordo com a legislação vigente no país de origem, apostilado no caso de sua origem ser de um país signatário da Convenção de Haia (Resolução CNJ nº 228, de 22 de junho de 2016, do Conselho Nacional de Justiça) ou autenticado por autoridade consular competente, no caso de país não signatário.

§ 2º No caso de cursos ou programas ofertados em consórcios ou outros arranjos colaborativos entre diferentes instituições, o requerente deverá apresentar cópia da documentação que fundamenta a cooperação ou consórcio, bem como a comprovação de eventuais apoios de agências de fomento internacionais ou nacionais ao projeto de colaboração.

§ 3º No caso de dupla titulação obtida no exterior, o requerente poderá solicitar a revalidação dos dois diplomas mediante a apresentação de cópia da documentação que comprove a existência do programa de dupla titulação, bem como o projeto pedagógico ou organização curricular que deu origem à dupla titulação.

Art. 13. A instituição revalidadora poderá solicitar informações e procedimentos complementares acerca das condições de oferta do curso para subsidiar o processo de exame da documentação.

§ 1º A instituição revalidadora, quando julgar necessário, poderá solicitar ao requerente a tradução da documentação prevista no art. 12 desta Portaria.

§ 2º O disposto no parágrafo anterior não se aplica às línguas francas utilizadas no ambiente de formação acadêmica e de produção de conhecimento universitário, que são: o inglês, o francês e o espanhol.

§ 3º A instituição revalidadora, quando julgar necessário, poderá aplicar provas ou exames que abrangem o conjunto de conhecimentos, conteúdos e habilidades relativo ao curso completo ou dedicado a etapa ou período do curso, ou, ainda, a disciplina específica ou atividades acadêmicas obrigatórias.

Art. 14. Refugiados estrangeiros no Brasil, que não estejam de posse da documentação requerida para a revalidação e outros casos justificados e instruídos por legislação ou norma específica, poderão ser submetidos a prova de conhecimentos, conteúdos e habilidades relativas ao curso completo, como forma exclusiva de avaliação destinada ao processo de revalidação.

Parágrafo único. Para fins do disposto neste artigo, o requerente deverá comprovar sua condição de refugiado por meio de documentação específica, conforme normas brasileiras, anexando ao processo a documentação comprobatória dessa condição, emitida pelo Conselho Nacional de Refugiados do Ministério da Justiça – CONARE-MJ.

Art. 15. As provas e os exames a que se referem os arts. 13, § 3º, e 14, deverão ser ministrados em português, organizados e aplicados pela instituição revalidadora, salvo nos casos em que a legislação indicar a organização direta por órgãos do MEC.

## Seção II

### Da Análise do Pedido de Revalidação

Art. 16. A análise dos pedidos de revalidação de diplomas será efetuada por universidade pública que tenha curso do mesmo nível e área ou equivalente, respeitando-se os acordos internacionais de reciprocidade ou equiparação conforme orientação contida na Resolução CNE/CES nº 3, de 2016.

Art. 17. A revalidação de diplomas de graduação dar-se-á com a avaliação global das condições acadêmicas de funcionamento do curso de origem e das condições institucionais de sua oferta.

§ 1º A avaliação deverá se ater às informações apresentadas pelo requerente no processo, especialmente quanto à organização curricular, ao perfil do corpo docente, às formas de progressão, conclusão e avaliação de desempenho do requerente.

§ 2º Para a revalidação do diploma, será considerada a similitude entre o curso de origem e as exigências mínimas de formação estabelecidas pelas diretrizes curriculares de cada curso ou área.

§ 3º Além dessas exigências mínimas, a revalidação observará apenas a equivalência global de competências e habilidades entre o curso de origem e aqueles ofertados pela instituição revalidadora na mesma área do conhecimento.

§ 4º A revalidação deve expressar o entendimento de que a formação que o requerente recebeu na instituição de origem tem o mesmo valor formativo daquela usualmente associada à carreira ou profissão para a qual se solicita a revalidação do diploma, sendo desnecessário cotejo de currículos e cargas horárias.

§ 5º O processo de revalidação deverá, inclusive, considerar cursos estrangeiros com características curriculares ou de organização acadêmica distintas daquelas dos cursos da mesma área existente na instituição pública revalidadora.

§ 6º As instituições revalidadoras deverão estabelecer e dar publicidade aos critérios adotados para avaliar equivalência de competências e habilidades.

§ 7º A avaliação de equivalência de competências e habilidades não pode se traduzir, exclusivamente, em uma similitude estrita de currículos e/ou uma correspondência de carga horária entre curso de origem e aqueles ofertados pela instituição revalidadora na mesma área do conhecimento.

Art. 18. Caberá às instituições revalidadoras, por meio de mecanismos próprios, tornar disponíveis informações relevantes, quando houver, à instrução dos processos de revalidação de diplomas, tais como:

I – relação de instituições e cursos que integram acordo de cooperação internacional, detalhando os termos do acordo, a existência ou não de avaliação de mérito dos cursos indicados e, quando for o caso, o correspondente resultado; e

II – relação de instituições e cursos estrangeiros que praticaram irregularidades de forma direta ou indireta no Brasil, caracterizando a irregularidade.

§ 1º As informações indicadas nos incisos I e II deverão ser transmitidas ao MEC, a fim de que sejam organizadas e disponibilizadas aos interessados por meio da Plataforma Carolina Bori.

§ 2º O MEC disponibilizará, por meio da Plataforma Carolina Bori, informações quanto ao perfil de oferta de cursos superiores das instituições revalidadoras.

### **Seção III**

#### **Da Tramitação Simplificada**

Art. 19. A tramitação simplificada dos pedidos de revalidação de diplomas aplica-se, exclusivamente, aos casos definidos nesta Portaria e na forma indicada pela Resolução CNE/CES nº 3, de 2016.

Art. 20. A tramitação simplificada deverá se ater, exclusivamente, à verificação da documentação comprobatória da diplomação no curso, na forma especificada na Seção I do Capítulo III desta Portaria, e prescindirá de análise aprofundada ou processo avaliativo específico.

Art. 21. A instituição revalidadora, em caso de tramitação simplificada, deverá encerrar o processo de revalidação em até sessenta dias, contados a partir da data de abertura do processo.

Art. 22. A tramitação simplificada aplica-se:

I – aos diplomas oriundos de cursos ou programas estrangeiros indicados em lista específica produzida pelo MEC e disponibilizada por meio da Plataforma Carolina Bori;

II – aos diplomas obtidos em cursos de instituições estrangeiras acreditados no âmbito da avaliação do Sistema de Acreditação Regional de Cursos Universitários do Mercosul – Sistema Arcu-Sul;

III – aos diplomas obtidos em cursos ou programas estrangeiros que tenham recebido estudantes com bolsa concedida por agência governamental brasileira no prazo de seis anos; e

IV – aos diplomas obtidos por meio do Módulo Internacional no âmbito do Programa Universidade para Todos – Prouni, conforme Portaria MEC nº 381, de 29 de março de 2010.

§ 1º A lista a que se refere o inciso I deste artigo abrangerá cursos ou programas cujos diplomas já foram submetidos a três análises por instituições revalidadoras diferentes e que a revalidação tenha sido deferida de forma plena, sem a realização de atividades complementares.

§ 2º Os cursos identificados na forma do parágrafo anterior permanecerão na lista disponibilizada pelo MEC por seis anos consecutivos, admitida a sua exclusão por fato grave superveniente, relativamente à idoneidade da instituição ofertante ou à qualidade da oferta.

Art. 23. Os pedidos de revalidação de diplomas correspondentes a cursos estrangeiros indicados ou admitidos em acordos de cooperação internacional, firmados por organismo brasileiro, que não tenham sido submetidos a processo prévio de avaliação por órgão público competente ou por instituição acreditadora reconhecida pelo poder público, ou ainda que, em caso de avaliação, tenham obtido resultado negativo, seguirão tramitação normal.

#### Seção IV

##### Do Resultado da Análise

Art. 24. Quando os resultados da análise documental, bem como de exames e provas, demonstrarem o preenchimento parcial das condições exigidas para revalidação, o requerente poderá, por indicação da instituição revalidadora, realizar estudos ou atividades complementares sob a forma de matrícula regular em disciplinas do curso a ser revalidado.

§ 1º Para o cumprimento do disposto no **caput**, a instituição revalidadora deverá eleger cursos próprios, ficando obrigada a ofertar vaga para matrícula regular do requerente nas disciplinas.

§ 2º O requerente poderá cursar as disciplinas complementares em outra instituição mediante matrícula regular, desde que previamente autorizado pela instituição revalidadora.

§ 3º Em qualquer caso, para o cumprimento do disposto no parágrafo anterior, os cursos de graduação deverão apresentar credenciamento válido no âmbito da legislação que regula a oferta de ensino superior no Brasil.

§ 4º Concluídos os estudos ou as atividades complementares com desempenho satisfatório, o requerente deverá apresentar à instituição revalidadora o respectivo documento de comprovação, que integrará a instrução do processo.

§ 5º Satisfeita a exigência de complementação de estudos, o processo seguirá para decisão quanto ao apostilamento e à revalidação.

#### CAPÍTULO IV

##### DOS DIPLOMAS DE PÓS-GRADUAÇÃO

Art. 25. Os diplomas de cursos de pós-graduação **stricto sensu** (mestrado e doutorado), expedidos por universidades estrangeiras, só poderão ser reconhecidos por universidades brasileiras regularmente credenciadas, que possuam cursos de pós-graduação avaliados, autorizados e reconhecidos, no âmbito do Sistema Nacional de Pós-Graduação – SNPG, na mesma área de conhecimento, em nível equivalente ou superior.

Art. 26. O requerente, quando de posse de diplomas de mestrado e doutorado obtidos no exterior, poderá requerer o reconhecimento de ambos por meio de processos distintos.

#### Seção I

##### Da Documentação de Reconhecimento

Art. 27. Os requerentes deverão apresentar, quando da solicitação de reconhecimento, os seguintes documentos:

I – cadastro contendo os dados pessoais e, quando for o caso, informações acerca de vinculação institucional que mantenha no Brasil;

II – cópia do diploma devidamente registrado pela instituição responsável pela diplomação, de acordo com a legislação vigente no país de origem; e

III – exemplar da tese ou dissertação com registro de aprovação da banca examinadora, com cópia em arquivo digital em formato compatível, acompanhada dos seguintes documentos:

a) ata ou documento oficial da instituição de origem, no qual devem constar a data da defesa, se for o caso, o título do trabalho, a sua aprovação e os conceitos outorgados;

b) nomes dos participantes da banca examinadora, se for o caso, e do orientador, acompanhados dos respectivos currículos resumidos; e

c) caso o programa de origem não preveja a defesa pública da tese, deve o aluno anexar documento emitido e autenticado pela instituição de origem, descrevendo os procedimentos de avaliação de qualidade da tese ou dissertação, adotados pela instituição, inclusive avaliação cega emitida por parecerista externo.

IV – cópia do histórico escolar, descrevendo as disciplinas ou atividades cursadas, com os respectivos períodos e carga horária total, indicando o resultado das avaliações em cada disciplina;

V – descrição resumida das atividades de pesquisa realizadas, estágios e cópia impressa ou em endereço eletrônico dos trabalhos científicos decorrentes da dissertação ou tese, publicados e/ou apresentados em congressos ou reuniões acadêmico-científicas, indicando a autoria, o nome do periódico e a data da publicação e/ou nome e local dos eventos científicos onde os trabalhos foram apresentados; e

VI – resultados da avaliação externa do curso ou programa de pós-graduação da instituição, quando houver e tiver sido realizada por instituições públicas ou devidamente acreditadas no país de origem, e outras informações existentes acerca da reputação do programa indicadas em documentos, relatórios ou reportagens.

§ 1º Caberá à universidade responsável pela análise de reconhecimento, solicitar, quando julgar necessário, a tradução da documentação prevista neste artigo.

§ 2º O disposto no parágrafo anterior não se aplica às línguas francas utilizadas no ambiente de trabalho da pesquisa institucional, que são: o inglês, o francês e o espanhol.

§ 3º Os documentos de que tratam os incisos II, III e IV deverão ser registrados por instituição estrangeira responsável pela diplomação, de acordo com a legislação vigente no país de origem, apostilado no caso de sua origem ser de um país signatário da Convenção de Haia (Resolução CNJ nº 228, de 2016, do Conselho Nacional de Justiça) ou autenticado por autoridade consular competente, no caso de país não signatário.

§ 4º No caso de cursos ou programas ofertados em consórcios ou outros arranjos colaborativos entre diferentes instituições, o requerente deverá apresentar cópia da documentação que fundamenta a cooperação ou o consórcio, bem como a comprovação de eventuais apoios de agências de fomento internacionais ou nacionais ao projeto de colaboração.

§ 5º No caso de dupla titulação obtida no exterior, o requerente poderá solicitar, em processos distintos, o reconhecimento dos dois diplomas mediante a apresentação de cópia da documentação que comprove a existência do programa de dupla titulação bem como projeto pedagógico ou organização curricular que deu origem à dupla titulação.

Art. 28. A instituição reconhecidora poderá solicitar informações complementares acerca das condições de oferta do curso para subsidiar o processo de avaliação da documentação.

Parágrafo único. A instituição reconhecidora poderá solicitar ao requerente, quando julgar necessário, a tradução da documentação prevista no artigo anterior.

Art. 29. Refugiados estrangeiros no Brasil, que não estejam de posse da documentação requerida para a revalidação e outros casos justificados e instruídos por legislação ou norma específica, poderão ser submetidos a avaliação de conhecimentos, conteúdos e habilidades relativas ao curso completo, como forma exclusiva de avaliação destinada ao processo de reconhecimento.

§ 1º Deverá o requerente comprovar sua condição de refugiado por meio de documentação específica, conforme normas brasileiras, anexando ao processo a documentação comprobatória dessa condição emitida pelo CONARE-MJ.

§ 2º A avaliação a que se refere o **caput** deverá ser ministrada em português, organizada e aplicada pela instituição reconhecedora, salvo nos casos em que a legislação indicar a organização direta por órgãos do MEC.

## Seção II

### Da Análise do Pedido de Reconhecimento

Art. 30. A análise do pedido de reconhecimento de diploma será efetuada por universidade que tenha curso do mesmo nível e área ou equivalente, respeitando-se os acordos internacionais de reciprocidade ou equiparação, conforme orientação contida na Resolução CNE/CES nº 3, de 2016.

Art. 31. O reconhecimento de diplomas de pós-graduação dar-se-á com a avaliação global das condições acadêmicas de funcionamento do curso de origem e das condições institucionais de sua oferta.

§ 1º A avaliação deverá considerar prioritariamente as informações apresentadas pelo requerente no processo, especialmente quanto à organização curricular, ao perfil do corpo docente, às formas de progressão, conclusão e avaliação de desempenho do requerente.

§ 2º É facultado à comissão nomeada pela universidade, para análise substantiva da documentação, buscar outras informações suplementares que julgar relevante para avaliação de mérito da qualidade do programa ou instituição estrangeira.

§ 3º O processo de reconhecimento dar-se-á a partir da avaliação de mérito das condições de organização acadêmica do curso e, quando for o caso, do desempenho global da instituição ofertante, especialmente na atividade de pesquisa.

§ 4º O processo de avaliação deverá considerar as características do curso estrangeiro, tais como a organização institucional da pesquisa acadêmica no âmbito da pós-graduação **stricto sensu**, a forma de avaliação do candidato para integralização do curso e o processo de orientação e defesa da tese ou dissertação.

§ 5º O processo de avaliação deverá considerar diplomas resultantes de cursos com características curriculares e de organização de pesquisa distintas dos programas e cursos **stricto sensu** ofertados pela universidade responsável pelo reconhecimento.

§ 6º Para o cumprimento do disposto no parágrafo anterior, a universidade poderá, a seu critério, organizar comitês de avaliação com a participação de professores e pesquisadores externos ao corpo docente institucional que possuam perfil acadêmico-científico adequado à avaliação do processo específico.

Art. 32. Caberá às instituições reconhecedoras, por meio de mecanismos próprios, tornar disponíveis informações relevantes à instrução dos processos de reconhecimento de diplomas.

§ 1º As informações referidas no **caput**, quando existentes, deverão ser transmitidas ao MEC, a fim de serem organizadas e disponibilizadas aos interessados por meio da Plataforma Carolina Bori.

§ 2º O MEC disponibilizará, por meio da Plataforma Carolina Bori, a relação anual de programas de pós-graduação **stricto sensu** do SNPG, avaliados e recomendados pela Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior – Capes.

### Seção III

#### Da Tramitação Simplificada

Art. 33. A tramitação simplificada dos pedidos de reconhecimento de diplomas aplica-se exclusivamente aos casos definidos nesta Portaria e na forma indicada pela Resolução CNE/CES nº 3, de 2016.

Art. 34. A tramitação simplificada deverá se ater, exclusivamente, à verificação da documentação comprobatória da diplomação no curso, na forma especificada na Seção I do Capítulo IV desta Portaria, e prescindirá de análise aprofundada ou processo avaliativo específico.

Art. 35. A instituição reconhecedora, em caso de tramitação simplificada, deverá encerrar o processo de reconhecimento em até noventa dias, contados a partir da data de abertura do processo.

Art. 36. A tramitação simplificada aplica-se:

I – aos diplomas oriundos de cursos ou programas estrangeiros indicados na lista específica produzida pelo MEC e disponibilizada por meio da Plataforma Carolina Bori;

II – aos diplomas obtidos em cursos ou programas estrangeiros listados na Plataforma Carolina Bori, que receberam estudantes com bolsa concedida por agência governamental brasileira; e

III – aos diplomas obtidos no exterior em programa para o qual haja acordo de dupla titulação com programa de pós-graduação **stricto sensu** (mestrado e/ou doutorado) do SNPG, avaliado e recomendado pela Capes.

§ 1º Os programas de pós-graduação **stricto sensu** (mestrado e/ou doutorado) do SNPG informarão ao MEC os acordos de dupla titulação, indicando prazo de vigência, instituição e programa objeto do acordo, para fins de divulgação na Plataforma Carolina Bori.

§ 2º A lista a que se refere o inciso I deste artigo abrangerá cursos ou programas que já foram submetidos a três análises por instituições reconhecedoras diferentes e que o reconhecimento tenha sido deferido de forma plena, sem a realização de atividades complementares.

§ 3º Os cursos e programas identificados na forma do parágrafo anterior permanecerão na lista disponibilizada pelo MEC por seis anos consecutivos, admitida a sua exclusão por fato grave superveniente relativo à idoneidade da instituição ofertante ou à qualidade da oferta.

§ 4º A lista a que se referem os §§ 2º e 3º considerará as informações prestadas pelas agências de fomento (Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior – Capes, Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico – CNPq e Fundações de Apoio à Pesquisa – FAPs), a partir da data de publicação desta Portaria.

Art. 37. Os pedidos de reconhecimento correspondentes a cursos estrangeiros indicados ou admitidos em acordos de cooperação internacional, firmados por organismo brasileiro, que não tenham sido submetidos a processo prévio de avaliação por órgão público competente, ou instituição acreditadora reconhecida pelo Poder Público, ou que, em caso de avaliação, tenham obtido resultado negativo, seguirão tramitação normal.

#### **Seção IV**

##### **Do Resultado da Análise**

Art. 38. A instituição reconhecidora deverá elaborar parecer circunstanciado, no qual informará ao requerente o resultado da análise, que poderá ser pelo deferimento ou indeferimento do reconhecimento do diploma.

Parágrafo único. Em caso de deferimento, o processo seguirá para decisão quanto ao apostilamento e reconhecimento.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DA ADESÃO À PLATAFORMA CAROLINA BORI**

Art. 39. As instituições revalidadoras/reconhecidoras poderão utilizar a Plataforma Carolina Bori, mediante a assinatura de termo de adesão.

Art. 40. As instituições que não aderirem à plataforma deverão informar ao MEC, até o último dia de cada mês, por meio da própria plataforma, os resultados dos processos de revalidação/reconhecimento concluídos que estão sob sua responsabilidade.

§ 1º A informação a que se refere o artigo anterior abrange a data de protocolo de abertura do processo; a data de conclusão do processo; o nome do país; o nome da instituição de origem do diploma; o nome do curso ou programa; o resultado da análise e o parecer conclusivo.

§ 2º As informações referidas no art. 50 constituem elementos importantes para a consolidação das políticas de internacionalização das universidades e aprimoramento do sistema científico do país e visam assegurar o atendimento ao art. 10 da Resolução CNE/CES nº 3, de 2016.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DOS COMITÊS DE AVALIAÇÃO**

Art. 41. Nos processos de avaliação dos pedidos de revalidação ou reconhecimento de diplomas, as instituições revalidadoras ou reconhecidoras de diplomas poderão organizar comitês de avaliação com professores externos ao corpo docente institucional que possuam perfil acadêmico adequado à avaliação do processo específico.

Art. 42. No caso de processos de revalidação ou reconhecimento de cursos superiores de tecnologia, a instituição receptora do pedido poderá solicitar a participação de docentes e especialistas dos Institutos Federais de Educação Ciência e Tecnologia.

## CAPÍTULO VII DO RESULTADO

Art. 43. O diploma, quando revalidado ou reconhecido, deverá adotar a nomenclatura original do grau obtido pelo requerente, devendo constar, em apostilamento próprio, quando couber, grau afim utilizado no Brasil, correspondente ao grau original revalidado ou reconhecido.

§ 1º Para fins do disposto no **caput**, considera-se prescindível que a instituição revalidadora ou reconhecidora estabeleça uma relação de similitude unívoca entre a nomenclatura original do curso revalidado ou reconhecido e um dos cursos que ela oferta na mesma área do conhecimento, bastando a certificação de equivalência de competências e habilidades do grau afim utilizado no Brasil e sua correspondência ao grau original revalidado.

§ 2º A universidade responsável pelo reconhecimento deverá apostilar o diploma, reconhecendo-o como equivalente a mestrado ou a doutorado e, quando for o caso, indicar a correspondência entre o título original com a nomenclatura adotada no Brasil.

Art. 44. Concluído o processo de revalidação/reconhecimento, o diploma revalidado/reconhecido será apostilado e seu termo de apostila assinado pelo dirigente da instituição revalidadora ou reconhecidora, observando-se, no que couber, a legislação brasileira.

Parágrafo único. A instituição revalidadora ou reconhecidora manterá registro, em livro próprio, dos diplomas apostilados.

Art. 45. O parecer e a decisão final dos processos de revalidação ou reconhecimento deverão conter motivação clara e congruente.

Parágrafo único. O requerente será cientificado do parecer e da decisão final.

Art. 46. O conteúdo substantivo que fundamentou a decisão final deverá ser tornado de conhecimento público, preservando-se a identidade do requerente.

## CAPÍTULO VIII DOS RECURSOS

Art. 47. Denegada a revalidação ou reconhecimento do diploma e esgotadas as instâncias recursais no âmbito da instituição, será assegurada ao interessado apenas uma nova solicitação em outra instituição, para o mesmo diploma.

§ 1º Superadas as duas possibilidades de revalidação ou reconhecimento junto às instituições, caberá recurso à Câmara de Educação Superior do Conselho Nacional de Educação – CNE/CES.

§ 2º No caso de provimento do recurso por parte da CNE/CES, o processo de revalidação ou reconhecimento será devolvido à instituição para nova instrução processual e eventual correção.

CAPÍTULO IX  
DAS RESPONSABILIDADES

**Seção I**

**Do Ministério da Educação**

Art. 48. O MEC poderá definir novos procedimentos relativos às orientações gerais de tramitação dos processos de solicitação de revalidação de diplomas de graduação estrangeiros.

Art. 49. O MEC, por meio da Capes, poderá definir novos procedimentos relativos às orientações gerais de tramitação dos processos de solicitação de reconhecimento de diplomas de mestrado e doutorado estrangeiros.

Art. 50. Caberá ao MEC gerenciar o Portal e a Plataforma Carolina Bori, de forma a organizar e tornar acessíveis a todos os interessados as informações e os procedimentos relativos ao processo de revalidação e reconhecimento de diplomas, bem como viabilizar o controle e o fluxo dos processos de revalidação ou reconhecimento.

**Seção II**

**Das Instituições Revalidadoras ou Reconhecedoras**

Art. 51. As instituições revalidadoras ou reconhecedoras deverão publicar, no início de cada ano fiscal, a lista de documentos adicionais exigidos para as diferentes áreas e cursos, bem como de sua capacidade de atendimento a pedidos de revalidação para cada área e curso.

Art. 52. Cada instituição revalidadora ou reconhecedora deverá credenciar um servidor ou funcionário que responderá, junto ao MEC, pelas informações definidas nesta Portaria e pelo acompanhamento dos processos de revalidação e reconhecimento.

**Seção III**

**Do Requerente**

Art. 53. O requerente, no ato da solicitação de revalidação ou reconhecimento, deverá assinar um termo de exclusividade informando que não está submetendo o mesmo diploma a processo de revalidação ou reconhecimento a outra instituição concomitantemente.

Art. 54. O requerente responderá administrativa, civil e criminalmente pela falsidade das informações prestadas e da documentação apresentada.

Art. 55. Iniciado o prazo de análise substantiva da documentação, a instituição revalidadora ou reconhecedora terá o prazo limite de trinta dias corridos para identificar a necessidade de apresentação de documentação complementar.

§1º O requerente deve entregar a documentação complementar solicitada em até sessenta dias, contados da ciência da solicitação.

§ 2º Não sendo possível o cumprimento do prazo estabelecido no parágrafo anterior, o requerente poderá solicitar à instituição revalidadora ou reconhecedora a suspensão do processo por até noventa dias.

Art. 56. No caso de decisão final favorável à revalidação ou reconhecimento de diplomas, o requerente deverá apresentar toda documentação original que subsidiou o processo de análise e entregar o diploma original aos cuidados da instituição revalidadora ou reconhecedora para o seu apostilamento, na forma definida nesta Portaria.

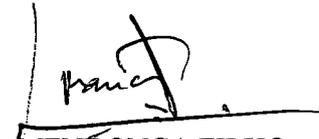
Parágrafo único. O apostilamento da revalidação ou reconhecimento do diploma será feito em até trinta dias após a apresentação dos documentos originais.

## CAPÍTULO X

### DAS DISPOSIÇÕES FINAIS E TRANSITÓRIAS

Art. 57. Será constituído o Comitê Gestor da Política Nacional de Revalidação e Reconhecimento de Diplomas Estrangeiros, responsável pela avaliação periódica dos resultados e procedimentos de revalidação e reconhecimento de diplomas expedidos por instituições estrangeiras, no prazo de até noventa dias.

Art. 58. Esta Portaria entra em vigor na data de sua publicação.

  
MENDONÇA FILHO

DIÁRIO OFICIAL DE	14	12	2016
PÁG. 9	à	11	SEÇÃO 1



🏠 | [Serviços](#) | [Serviços oferecidos](#) | [Revalidação de Diploma - Graduação](#)

## Revalidação de Diploma - Graduação

É o processo pelo qual os diplomas de cursos de Graduação, emitidos por estabelecimentos estrangeiros de ensino superior, podem ser declarados equivalentes aos títulos constantes no Brasil.

Para terem validade nacional, os diplomas estrangeiros deverão ser registrados por Universidade brasileira pública que tenha curso igual ou similar reconhecido pelo Ministério da Educação do Brasil (MEC).

A Revalidação de Diploma de Graduação está regulamentada pela [Deliberação CONSU-A-16 de 02/08/2011](#).

### Procedimentos

- Agendar atendimento: 
- Comparecer pessoalmente no dia e horário marcados, com cópia simples acompanhada dos originais ou cópia autenticada em cartório brasileiro dos documentos na ordem abaixo.

### Documentação

- Formulário de [Revalidação de Diploma](#) preenchido e assinado
- Diploma legalizado - consulte [documentos produzidos no exterior](#)
- Histórico Escolar legalizado - consulte [documentos produzidos no exterior](#), contendo:
  - duração do curso
  - disciplinas cursadas
  - carga horária total de cada disciplina
  - notas/conceitos
- Programas das disciplinas constantes do histórico, contendo alguma das opções abaixo:
  - documento timbrado e assinado por funcionário responsável da instituição estrangeira ou
  - documento impresso da instituição estrangeira com o endereço eletrônico para verificação de autenticidade
- Critérios de aprovação adotados pela instituição estrangeira (nota mínima para aprovação por disciplina), contendo alguma das opções abaixo:
  - documento timbrado e assinado por funcionário responsável da instituição estrangeira ou
  - documento impresso da instituição estrangeira com o endereço eletrônico para verificação de autenticidade
- Formulário da [tabela comparativa](#) preenchido e assinado
  - para auxiliar o preenchimento será necessário acessar, primeiro, o [Catálogo dos Cursos de Graduação](#) do ano vigente
  - acessar opção Cursos, identificar o curso e clicar em Currículo Pleno
  - preencher o formulário comparando as disciplinas e carga horária total cursada no exterior, com as do curso oferecido pela Unicamp
  - a carga horária de cada disciplina da Unicamp deverá ser convertida: cada 1 crédito equivale a 15 horas (Ex.: C:004 = 4 créditos x 15 = 60 horas)
  - Lembre-se de clicar em "Gerar Arquivo PDF" ao final da página, para poder imprimir. Se tiver problemas em seu navegador de internet, desbloqueie os pop-up's vindos de www.dac.unicamp.br

- Cédula de Identidade, apresentar alguma das opções abaixo:

Brasileiros	Estrangeiros
RG	RNE (dentro do prazo de validade)
Carteira de Órgãos de classe	Passaporte com visto válido
CNH (dentro do prazo de validade)	

- Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa – CELPE-Bras
  - Apenas para estrangeiros nascidos em países onde o idioma oficial não é o Português
  - Nível "Intermediário" exigido
- Comprovante de recolhimento da [taxa de inscrição](#)
  - Será recolhido somente após a verificação dos documentos pela DAC
- Declaração de Ciência das Deliberações:
  - Graduação em geral - Deliberação CONSU–A–16 de 02/08/2011 - [Modelo](#)
  - Graduação em Medicina - Resolução da Faculdade de Ciências Médicas - [Modelo](#)

### Observações

As Comissões de Graduação poderão solicitar informações, traduções ou documentação complementar, que, a seu critério, forem consideradas necessárias.

Aos refugiados, na impossibilidade de exibir seu Diploma e Histórico escolar, é permitido o suprimento pelos meios de prova admitidos em direito.

Após efetuada a inscrição, a Unidade de Ensino responsável pelo curso deve nomear uma Comissão para a análise da solicitação, cuja manifestação deve ser aprovada pela Congregação da Unidade. Os pareceres poderão indicar:

- Equivalência integral:
  - Se a Comissão julgar que existe equivalência integral, ou seja, sem a necessidade de cursar disciplinas ou realizar provas, o pedido é encaminhado à Comissão Central de Graduação (CCG). Após isso, a DAC emite um Termo de Revalidação e solicita ao candidato que apresente o comprovante de recolhimento da [taxa relativa ao registro](#);
- Equivalência, dependendo de aprovação em exames e/ou em estudos complementares, em até 30% das disciplinas do curso:
  - Nesta hipótese, o pedido também é encaminhado à Comissão Central de Graduação (CCG). Na sequência, a DAC informa ao interessado quais disciplinas deverão ser cursadas ou quais exames deverão ser realizados, ambos na Unicamp. Então, o candidato deverá apresentar o comprovante de recolhimento da [taxa relativa as exigências cumpridas](#). Em seguida, a DAC emite um Termo de Revalidação e solicita ao candidato que apresente o comprovante de recolhimento da [taxa relativa ao registro](#);
- Não equivalência:
  - Se a Comissão julgar que não existe equivalência, a DAC apenas convoca o interessado para ciência do parecer e arquiva o pedido.

Em qualquer hipótese de indeferimento não haverá devolução de taxas.

Os procedimentos estão baseados na Resolução DAC nº 01/2011.



🏠 | [Serviços](#) | [Serviços oferecidos](#) | [Reconhecimento de Diploma - Pós-Graduação](#)

## Reconhecimento de Diploma - Pós-Graduação

É o processo pelo qual os diplomas de cursos de Pós-Graduação, emitidos por estabelecimentos estrangeiros de ensino superior, podem ser declarados equivalentes aos títulos constantes no Brasil.

Para terem validade nacional, os diplomas estrangeiros deverão ser registrados por Universidade brasileira que tenha curso igual ou similar reconhecidos.

O Reconhecimento de Diploma de Pós-graduação está regulamentado pelas Deliberações [CONSU-A-10](#), de 11/08/2015 e [CEPE-A-6](#), de 09/04/2002.

### Procedimentos

- Agendar atendimento: 
- Preencher e assinar formulário de [Reconhecimento de Diploma](#)
- Apresentar exemplar completo da Dissertação ou Tese
- Apresentar Diploma legalizado - consulte [documentos produzidos no exterior](#)
- Apresentar Histórico Escolar legalizado - consulte [documentos produzidos no exterior](#)
- Apresentar comprovante de que o curso estrangeiro é reconhecido e acreditado por instituições públicas ou instituições devidamente acreditadas no país de origem documentos produzidos no exterior (**NOVO**)
- Apresentar comprovantes de realização de atividades acadêmicas e curriculares desenvolvidas apenas durante o período do curso, podendo ser:
  - grupos de pesquisa
  - seminários internos e externos
  - publicação de artigos
  - participação em congressos
- Apresentar Ata de Defesa, contendo as seguintes informações:
  - constituição da banca julgadora
  - data de defesa
  - título da Dissertação/Tese
  - resultado da defesa

Obs.: Poderá ser aceita a cópia autenticada pela instituição de origem

- Apresentar currículos resumidos dos membros da banca de defesa e do orientador, indicando os links dos conteúdos completos (**NOVO**)
- Apresentar certidão de nascimento (para solteiros) ou casamento (para casados ou divorciados)
- Apresentar cédula de Identidade, podendo ser alguma das opções abaixo:

Brasileiros	Estrangeiros
RG	RNE (dentro do prazo de validade)
Carteira de Órgãos de classe	Passaporte com visto válido

Brasileiros	Estrangeiros
CNH (dentro do prazo de validade)	

- Apresentar comprovante de recolhimento da [taxa de inscrição](#), será recolhida somente após a verificação dos documentos pela DAC
- Apresentar declaração informativa de ciência das Deliberações [CONSU-A-10](#), de 11/08/2015 e [CEPE-A-6](#), de 09/04/2002 - [Modelo](#)
- Apresentar termo de exclusividade, informando que não submeteu o mesmo diploma a pedido de reconhecimento em outra universidade concomitantemente - [Modelo \(NOVO\)](#)

### Observações

As Comissões de Pós-Graduação poderão solicitar informações, traduções ou documentação complementar, que, a seu critério, forem consideradas necessárias.

Como regra geral, os Diplomas obtidos na modalidade 'Master' mediante o Processo Europeu de Bolonha não são passíveis de obtenção de equivalência com o Mestrado *Stricto-Sensu* desta Universidade.

Não será possível o Reconhecimento de Diplomas de cursos de Pós-graduação *Lato-Sensu*, tais como: Especialização, Aprimoramento, MBA ou outros cursos concluídos sem defesa de Dissertação/Tese.

Aos refugiados, na impossibilidade de exibir seu Diploma e Histórico Escolar, é permitido o suprimento pelos meios de prova admitidos em direito.

Após efetuada a inscrição, a Unidade de Ensino responsável pelo curso nomeia uma Comissão para a análise da solicitação, cuja manifestação deve ser aprovada pela Congregação da Unidade e encaminhada à Comissão Central de Pós-Graduação (CCPG) para emissão de parecer. Nesse constará:

- Equivalência integral:
  - Se a Comissão julgar que existe equivalência integral, a DAC emite um Termo de Reconhecimento e solicita ao candidato que apresente o comprovante de recolhimento da [taxa relativa ao registro](#);
- Não equivalência:
  - Se a Comissão julgar que não existe equivalência, a DAC apenas convoca o interessado para ciência do parecer e arquiva o pedido.

Em qualquer hipótese de indeferimento não haverá devolução de taxas.

Informações sobre as taxas podem ser obtidas em [Taxas de serviços pagos](#).



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 5867

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252/2016 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR".**

Asunción, 29 de marzo de 2017

**VISTO:** El Memorándum VES N° 399/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, presentado por el señor José Arce Farina, Viceministro de Educación Superior de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través del mismo remite el proyecto de resolución "Por el cual se aprueban los requisitos y procedimientos para la aplicación del Decreto N° 6252/2016 "Por el cual se reglamenta el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior, referente a la homologación de Títulos de grado otorgados por instituciones de Educación Superior en el exterior";

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias como responsable de la organización del Sistema Educativo Nacional, busca garantizar los derechos básicos de los estudiantes comprendidos en el Nivel de la Educación Superior;

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 76 establece: "...La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar...";

Que el Artículo 122 de la Ley N° 1264/1998 "GENERAL DE EDUCACIÓN" expresa: "El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará el reconocimiento, homologación o convalidación de los títulos obtenidos en el país o en otros países". Asimismo, en consonancia con la disposición anterior, el Artículo 124 dispone: "El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de los títulos y certificados de estudios, con el fin de garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilita otras credenciales de carácter académico";

Que, la Ley N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", en su Artículo 74 menciona: "El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará decreto y resoluciones, mediante, la homologación de títulos obtenidos en el exterior. El ejercicio profesional de los extranjeros se registrará por los convenios internacionales vigentes y por las leyes de la República del Paraguay";

Que, el Decreto N° 6252/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, "Por el cual se reglamenta el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", referente a la homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior" señala en su Artículo 3° "... El Ministerio de Educación y Cultura es el órgano responsable de la emisión de la Resolución de homologación y posterior registro del título



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Resolución N° 5867

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252/2016 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR".**

-2-

homologado...". Igualmente, en su Artículo 9° dispone: "Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a reglamentar Resolución mediante, las situaciones no previstas por este reglamento, de acuerdo con las competencias que la ley les otorga";

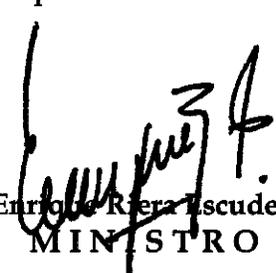
La Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", que en su Artículo 3° "Competencia" establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

#### RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** los requisitos y procedimientos para la aplicación del Decreto N° 6252 de fecha 15 de noviembre de 2016, "Por el cual se reglamenta el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 De Educación Superior, referente a la homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior"; conforme a los anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.
- 2°.- **FACULTAR** al Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, a emitir y suscribir Resoluciones que dispongan la homologación del título de grado obtenido en el exterior; así como, su respectivo registro.
- 3°.- **DEJAR** sin efecto todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente Resolución.
- 4°.- **COMUNICAR** y archivar.

✓   
Enrique Riera Escudero  
MINISTRO



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 5867*

- 3 -

## ANEXO I

### I. DEL OBJETO

**Artículo 1°.** El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el trámite de homologación de los títulos de grado obtenidos en el exterior, de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 6252/2016 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR". Para ello, se determinan los plazos y las responsabilidades de las instancias intervinientes en el proceso de recepción de la solicitud de homologación, estudio de la misma, emisión del dictamen y la resolución correspondiente.

### II. DE LOS REQUISITOS.

**Artículo 2° Pago de Aranceles.** Previo a la tramitación de homologación de título de grado obtenido en el exterior, se deberá abonar en concepto de aranceles, los montos detallados conforme al Anexo II de la presente Resolución, ante el Departamento de Aranceles dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del **Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)** y la **Institución de Educación Superior (IES)** designada para la emisión del dictamen técnico académico.

En caso de presentación de certificado de repatriación, se omitirá el pago de arancel ante el MEC.

**Artículo 3°.** De los requerimientos documentales. Para el trámite de homologación del título de grado otorgado por la institución de educación superior en el exterior, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud de homologación, llenado y firmado por el interesado o en su defecto por un tercero debidamente autorizado por escribanía paraguaya, acompañado de copias autenticadas del documento de identidad del autorizante y autorizado.
- b. Duplicado del recibo de pago en concepto de homologación, expedido por el MEC.
- c. Copia autenticada por escribanía paraguaya del documento de identidad y/o pasaporte completo.
- d. Copia autenticada por escribanía paraguaya del título o diploma firmado por la autoridad competente, previamente legalizado el original del documento por el Consulado Paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 5867*

- 4 -

- e. Certificado de estudios original firmado por la autoridad competente, con carga horaria total o parcial, legalizado por el Consulado paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias.  
El título o diploma y el Certificado de Estudios que cuente con la Apostilla de la Haya, suprime la exigencia de legalización, conforme a la Ley N° 4987/2013 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS".
- f. Programa de estudios correspondiente, foliado correlativamente, autenticado por la Institución Educativa de origen o escribanía paraguaya.
- g. Documento que establece el sistema de evaluación de la institución de origen.
- h. Traducción del título, certificado de estudios y legajo del programa de estudios, por un Traductor Público matriculado en la República del Paraguay, en caso que se encuentren redactados en idioma que no sea el castellano, el guaraní o el portugués.
- i. Copia autenticada del Convenio o Tratado vigente, firmado entre el Paraguay y el país de origen del título o diploma, en caso que lo hubiere.

### III. DEL PROCEDIMIENTO.

**Artículo 4°.** Remisión a la IES designada para la emisión de un dictamen técnico académico. Una vez recepcionados los documentos señalados en el Artículo 3°, el MEC los remitirá a la IES designada por la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores del Viceministerio de Educación Superior para la verificación, análisis y emisión del dictamen técnico académico. La remisión se hará previo pago del arancel vigente en la IES.

Para la designación o selección de la IES se deberá observar los siguientes criterios, establecidos de conformidad a lo señalado por el Art. 5° del Decreto N° 6252/2016.

- i. Contar con la habilitación para ejercer la función de IES dictaminante técnico académico.
- ii. Contar con un mínimo de cinco promociones de egresados y/o acreditación internacional en el caso de que la carrera de grado no hubiese sido convocada aún por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) para la acreditación correspondiente.
- iii. Contar con acreditación vigente de la carrera de grado en el Modelo Nacional y/o por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR (ARCUSUR), certificada por la ANEAES.





Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 5867

- 5 -

- iv. Contar con mayor cantidad de cohortes de la carrera que correspondiere al caso. Hasta tanto el Registro Nacional de Carreras arroje información sobre cohortes, el Viceministerio de Educación Superior solicitará a la IES información al respecto. Este criterio solo se aplica en el caso que dos o más instituciones cumplan de igual forma con los requisitos establecidos para ser IES dictaminante. En el siguiente pedido de dictamen que corresponda a igual carrera a la de la primera solicitud, se le otorgará a la IES inscripta con la siguiente mayor cantidad de cohortes, así sucesivamente hasta completar todas las instituciones inscriptas para la carrera.
- v. No hallarse en proceso de intervención por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

**Artículo 5°.** Remisión a la Comisión *Ad hoc* conformada para la emisión de un dictamen técnico académico. (Art. 5, incisos e y f del Decreto N° 6252/2016). En los casos que no se cuente con instituciones de educación superior habilitadas para dictaminar sobre una determinada carrera o no exista la carrera de grado como oferta académica habilitada, el MEC designará a una comisión *Ad Hoc* para que se expida sobre el caso, conformada por representantes de: instituciones de educación superior, Colegiaturas o Sociedades, Asociación de Profesionales, Asociación de Egresados, ANEAES.

#### IV. DEL DICTAMEN.

**Artículo 6°.** Del dictamen técnico académico. La IES y/o la comisión *Ad Hoc* designada al efecto elaborarán el dictamen técnico académico en base al proceso del contraste de mallas curriculares, debiendo las equivalencias alcanzar como mínimo el 70% del contenido curricular en las asignaturas básicas y profesionales. En el caso que el solicitante no obtuviere el porcentaje mínimo la institución de educación superior y/o la comisión *Ad Hoc* designada podrá aplicarle un examen por competencias en base al perfil requerido, toda vez que el mismo haya alcanzado equivalencias como mínimo en el 50% del contenido curricular.

#### V. DEL PLAZO.

**Artículo 7°.** Emisión del dictamen técnico académico por la IES o Comisión *Ad Hoc*, según sea el caso. (Art. 6 del Decreto N° 6252/2016). La Institución de Educación Superior dictaminante o la comisión *Ad Hoc*, deberá remitir el dictamen técnico académico en el plazo de 18 (dieciocho) días hábiles, computados a partir de la recepción de la solicitud de homologación.

**Artículo 8°.** Emisión de Resolución por el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias, según dictamen técnico académico de la IES o comisión *Ad Hoc*. (Art. 3 del Decreto N° 6252/2016). El plazo establecido es de 30 (treinta) días hábiles computados a partir de la recepción del dictamen técnico académico.



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 5867*

- 6 -

**Artículo 9º. Registro del título extranjero original por la Dirección de Verificación y Registro de Títulos de Pregrado, Grado y Postgrado del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias. (Art. 3 del Decreto N° 6252/2016). El plazo establecido es de 30 (treinta) días hábiles computados a partir de la recepción del dictamen técnico académico.**

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 10º De las responsabilidades de las instancias intervinientes del Viceministerio de Educación Superior.** La Dirección de Gabinete será responsable de la tramitación (gestión documental) de expedientes recepcionados y generados en las instancias correspondientes (Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores, Institución de Educación Superior dictaminante designada, Viceministerio de Educación Superior, por su orden).

La Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores será la encargada de mantener actualizada la nómina de IES habilitadas para dictaminar, así como de la designación de la misma para el caso particular.

El Viceministerio de Educación Superior deberá emitir resolución dentro del plazo establecido en el Decreto N° 6252/2016, cualquiera sea el criterio asumido por la IES a través de su dictamen, y comunicar al interesado.

La Dirección de Verificación y Registro de Títulos de Pregrado, Grado y Postgrado será responsable del registro del título de grado obtenido en el extranjero una vez que haya sido emitida la resolución por la cual se homologa dicho título y autoriza su registro.

**Artículo 11 De las situaciones no previstas.** El Viceministerio de Educación Superior, previa consulta con las instancias que considere pertinente, resolverá las situaciones no previstas por este reglamento a través de Resoluciones.

En caso de información insuficiente y dudas sobre la información suministrada por los interesados, el Viceministerio de Educación Superior podrá solicitar otras documentaciones respaldatorias o complementarias.

**Artículo 12 Adecuación legal al sistema ARCU-SUR.** El MEC, a través del Viceministerio de Educación Superior, arbitrará los mecanismos administrativos pertinentes para la adecuación gradual de la presente resolución con el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias del/los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados – Sistema ARCU-SUR, de conformidad a la legislación nacional que rige la materia, una vez que se encuentre efectivamente implementado.





*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Ciencias*

*Anexo \_\_\_\_\_ de la Resolución N° 5867*

- 7 -

**ANEXO II**

**Artículo 1° De los aranceles:** Los aranceles quedan establecidos de la siguiente manera:

ARANCELES	MEC en Gs.	IES EN Gs.	TOTAL EN Gs.
Paraguay con convenio	674.000	1.011.000	1.685.000
Paraguay sin convenio	927.000	1.391.000	2.318.000
Extranjero con convenio	2.494.000	3.742.000	6.236.000
Extranjero sin convenio	3.737.000	5.606.000	9.343.000

\* Los aranceles son establecidos considerando el promedio del IPC Acumulado desde el 2003 al 2016.

**Artículo 2° De las definiciones:** A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Paraguay con convenio:** Paraguay que haya cursado sus estudios en el exterior, con el cual la República del Paraguay posea un convenio firmado en los ámbitos de educación, cultura y/o ciencias.
- **Paraguay sin convenio:** Paraguay que haya cursado sus estudios en el exterior, con el cual la República del Paraguay no posea un convenio firmado.
- **Extranjero con convenio:** Extranjero con cuyo país la República del Paraguay posea un convenio firmado en los ámbitos de educación, cultura y/o ciencias.

También se considerarán extranjeros con convenio a los procedentes de países miembros plenos del MERCOSUR y extranjeros que hayan contraído vínculos con connacionales que al momento de solicitar la homologación posea certificado de repatriación.

- **Extranjero sin convenio:** Extranjero con el cual la República del Paraguay no posea un convenio firmado.



*Poder Ejecutivo*  
 Ministerio de Educación y Ciencias  
 Anexo de la Resolución N° 5867

- 8 -

**ANEXO III**

**Artículo 1° Del modelo de formulario:** La solicitud de homologación de título de grado obtenido en el exterior comprenderá datos detallados conforme al siguiente formulario:

**VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
*Ministerio de Educación*

**SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR**

Señor

**JOSÉ ARCE FARINA**, Viceministro

Por medio del presente, solicito respetuosamente la homologación y registro de título obtenido en el exterior de conformidad a los datos consignados a continuación.

**DATOS PERSONALES DEL/LA INTERESADO/A**

<b>NOMBRE</b>		<b>APELLIDO</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO/CELULAR N°</b>	
<b>C.I.C. N°/ PASAPORTE</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	

**DATOS REFERENTES A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y TÍTULO:**

<b>DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN</b>		<b>DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OBTENIDO</b>	
<b>CARRERA</b>		<b>AÑO DE EGRESO</b>	
<b>PAÍS</b>		<b>CIUDAD</b>	

FIRMA: \_\_\_\_\_ ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

\*En casos que la solicitud sea realizada por un tercero debidamente autorizado, el mismo deberá completar los siguientes datos:

<b>NOMBRE</b>		<b>APELLIDO</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO/CELULAR N°</b>	
<b>C.I.C. N°</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	

FIRMA: \_\_\_\_\_ ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

**ESPACIO DE REGISTRO SECRETARÍA/MESA DE ENTRADA. DOCUMENTOS REQUERIDOS:**

N°	DETALLE	V°B°	OBSERVACIÓN
1	Duplicado del recibo de pago en concepto de homologación, expedido por el MEC		
2	Copia autenticada por escribanía paraguaya del documento de identidad y/o pasaporte completo.		
3	Copia autenticada por escribanía paraguaya del título o diploma firmado por la autoridad competente, previamente legalizado el original del documento por el Consulado Paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias.		
4	Certificado de estudios original firmado por la autoridad competente, con carga horaria total o parcial, legalizado por el Consulado paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias. El título o diploma y el Certificado de Estudios que cuente con la Apostilla de la Haya, suprime la exigencia de legalización, conforme a la Ley N° 4987/2013 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS".		
5	Programa de estudios correspondiente, foliado correlativamente, autenticado por la Institución Educativa de origen o escribanía paraguaya.		

**Secretaría General**  
 Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso  
 Tel: (595 21) 447-989/442-055  
 Asunción - Paraguay

[secretariamecpy@gmail.com](mailto:secretariamecpy@gmail.com)



MEC Digital



@MECpy  
[www.mec.gov.py](http://www.mec.gov.py)

*[Handwritten signature]*



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 5867*

- 9 -

6	Documento que establece el sistema de evaluación de la institución de origen.		
7	Traducción del título, certificado de estudios y legajo del programa de estudios, por un Traductor Público matriculado en la República del Paraguay, en caso que se encuentren redactados en idioma que no sea el castellano, el guaraní o el portugués.		
8	Copia autenticada del Convenio o Tratado vigente, firmado entre el Paraguay y el país de origen del título o diploma, en caso que lo hubiere.		

**REGISTRO DE RECEPCIÓN:**

EXPEDIENTE N°		FECHA:	
FUNCIONARIO:		FIRMA:	

**IMPORTANTE:** La tramitación de las solicitudes de homologación así como el retiro de los documentos presentados es personal, en todos los casos, a excepción de la presentación de autorización por escribanía a terceros, acompañada de copias autenticadas de cédula de identidad del autorizante y autorizado.

Una vez que se haya abonado el arancel correspondiente en la IES designada para la emisión del dictamen técnico académico, el MEC remitirá a la misma la solicitud de homologación y los documentos señalados en el cuadro de referencia para el efecto mencionado.



[SOBRE LA UDELAR](#) [VIDA UNIVERSITARIA](#) [NOTICIAS](#) [RECURSOS HUMANOS](#) [LLAMADOS](#) [COMUNICACIÓN](#) [PLAN DE OBRAS](#)

## Noticia seleccionada

### Nuevo protocolo para reválidas de títulos y avance de carreras



El Consejo Directivo Central aprobó en su sesión del 15 de mayo un nuevo protocolo para la reválida de títulos y avance de carreras cursadas en el extranjero o en otras instituciones universitarias nacionales. Se establecen plazos para acelerar la tramitación.

Transcribimos el texto de la resolución.

Resolución n.º4 expediente 001000-000241-09.

VISTO: 1) El incremento sistemático observado en las solicitudes de reconocimiento de títulos o de avance en la carrera provenientes del exterior o de otras instituciones universitarias nacionales.  
2) Que en muchos Servicios el tratamiento de los trámites mencionados conlleva períodos de tiempo extremadamente prolongados.  
3) La Resolución N.º 8 del CDC del 22 de agosto de 2017, en donde se aprobó el «Instructivo sobre Reválidas, Reconocimientos, Homologación y Conversión de Estudios a los efectos que todo el trámite se instruya en la respectiva Facultad», presentado por la Dirección General de Jurídica (DGJ).

CONSIDERANDO: 1) Que la Universidad de la República debe contestar en plazos razonables dichas solicitudes, en tanto la duración de los trámites pueden ocasionar perjuicios relevantes en los solicitantes en términos de imposibilidad de avanzar en sus estudios.

## Buscar un artículo

Coincidencia de texto

Texto

Categoría en la que fue publicado

Categoría

Publicado desde

Día  Día Mes  Mes Año  Año

Publicado hasta

Día  Día Mes  Mes Año  Año

## Categorías de artículos publicados

- [Agenda](#)
- [Agenda cultural](#)
- [Eventos](#)

2) Que a los efectos mencionados se considera imprescindible que los trámites se organicen en base a un instructivo de carácter general que regule aspectos no incluidos en la normativa vigente. (Dist. N° 340.18)

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1.- Aprobar el siguiente instructivo:

Instructivo sobre el procedimiento a seguir para el examen sustancial en solicitudes de revalidación y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudio extranjeros.

- 1) Una vez formado el expediente se remitirá de inmediato a la Dirección de Carrera que corresponda.
- 2) El Director de Carrera realizará una propuesta de resolución, que elevará a la Comisión encargada del estudio sustancial de la solicitud, dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente.
- 3) La Comisión encargada del estudio sustancial deberá expedirse dentro del plazo de 45 días corridos, contados a partir del día siguiente al de la recepción del expediente. Si lo considera pertinente, podrá realizar consultas simultáneas a estructuras académicas del Servicio (Departamentos, Institutos, Cátedras, Unidades, etc.) las que contarán con un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la consulta, para expedirse. En el caso de Planes de Estudio creditizados, la consulta deberá realizarse en base a una propuesta de adjudicación de créditos.
- 4) Si no se obtuviere respuesta en los plazos indicados, la propuesta de la dirección de carrera se considerará firme, y el expediente se elevará al Consejo o Comisión Directiva para que adopte resolución.
- 5) Si durante el transcurso del trámite surgen observaciones de índole formal o sustancial, los plazos se suspenderán hasta que el solicitante las subsane.
- 6) El presente instructivo se aplicará a las solicitudes planteadas a partir de la fecha de la resolución que lo aprueba.

2.- Determinar que los Servicios contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la aprobación de esta resolución, para resolver las solicitudes de reválida que actualmente se encuentran en trámite.

3.- Determinar que en forma simultánea con la presentación de una solicitud de revalidación de estudios cursados en el extranjero, se habilitan las inscripciones provisionales a la carrera correspondiente. Los efectos de estas inscripciones quedan condicionados a la adopción de resolución favorable respecto de la reválida de al menos una asignatura, o la adjudicación de créditos al solicitante. Las inscripciones condicionales previstas en esa resolución, no presuponen el tenor de la resolución a adoptar respecto de la revalidación solicitada.

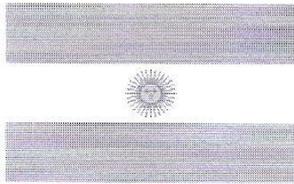
4.- Establecer que los estudiantes nacionales o extranjeros que hayan finalizado la Educación Media Superior en el extranjero y que se encuentren tramitando la reválida o reconocimiento de dichos estudios en nuestro país y así lo acrediten, serán inscriptos en forma provisional a la carrera en que deseen ingresar. El efecto de esa inscripción queda condicionado a la adopción de resolución favorable acerca de la reválida de los estudios de Educación Media Superior por parte de los organismos competentes.

---

Publicado el miércoles 16 de mayo de 2018

### Recursos multimedia vinculados con esta noticia





**XXXVI REUNIÓN DEL COMITÉ DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA  
FOZ DO IGUAÇU – PUERTO IGUAZÚ  
Foz do Iguaçu, 17 de agosto de 2018**

**AGENDA TENTATIVA**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

- Programa de desarrollo intercultural de frontera
- Elaboración del calendario común cultural y educacional
- Situación de escuelas bilingües
- Intensificación de articulación de organismos educacionales de los dos países
- Escuelas Fronterizas, proyecto Bilingüe Intercultural (PEIBF)
- Intercambio de docentes, facilitación para docentes y alumnos en la frontera
- Intercambio cultural, artístico y deportivo
- Visitas de estudiantes a las respectivas ciudades, especialmente en eventos como Feria de Libros
- Promoción del exámenes de certificación en uso del Portugués y del Español
- Reconocimiento de títulos universitarios y equiparación de programas de graduación y posgrado;
- Capacitación de profesionales en cursos de posgrado bilingües en temas de integración fronteriza
- Integración de alumnos en pasantías conjuntas binacionales
- Fomentar cursos técnicos entre centros de estudios



**XXXV COMITE DE INTEGRAÇÃO FRONTEIRIÇA**

**FOZ DO IGUAÇU - PUERTO IGUAZÚ**  
**Puerto Iguazu, 1 de dezembro de 2017**



### **ATA FINAL**

Na cidade de Puerto Iguazú, Província de Misiones, República Argentina, no primeiro dia do mês de dezembro de 2017, realizou-se a XXXV Reunião do Comitê de Integração Fronteira Puerto Iguazú – Foz do Iguaçu, presidida pelo Cônsul brasileiro em Puerto Iguazú, Sr. Luiz Carlos Galindo, e copresidida pelo Cônsul argentino em Foz do Iguaçu, Sr. Roberto Ramón Lafforgue.

A reunião teve início com os cumprimentos do presidente e do copresidente a todos os presentes, em alocações que reforçaram a pertinência do encontro para a integração entre Argentina e Brasil. Segundo palavras dos cônsules, a intensa e vívida fronteira entre os países elevam a importância de temas como mobilidade transfronteira, educação, saúde, comércio, turismo e infraestrutura.

A Ministra Mônica Avogadro, Diretora da Dirección de Límites e Fronteras da Chancelaria argentina cumprimentou os participantes e as autoridades, ao tempo em que ressaltou o papel das discussões do Comitê de Fronteira como indutor do desenvolvimento e da integração. A Secretaria Bianca Abreu da Divisão de Argentina e do Uruguai do Ministério das Relações Exteriores do Brasil falou sobre o Acordo para a prestação de serviços de emergência nos dois lados da fronteira. O vice-prefeito de Foz do Iguaçu, Sr. Newton Bobato, informou sobre as atividades da prefeitura para melhorar a vida da população fronteiriça. O Secretario de Turismo de Puerto Iguazu, Sr. Leopoldo Lucas agradeceu a presença de todos.

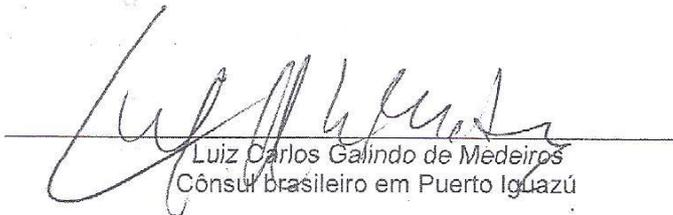
No decorrer do evento, reuniram-se as seguintes comissões:

- Comissão de Comércio e Turismo
- Comissão de Facilitação Fronteira
- Comissão de Educação, Saúde e Cultura
- Comissão de Segurança
- Comissão de Desenvolvimento Social

Além de representantes dos setor privado e da sociedade civil, participaram das comissões autoridades públicas brasileiras e argentinas. A relação de presentes ao Comitê está disposta em anexo..

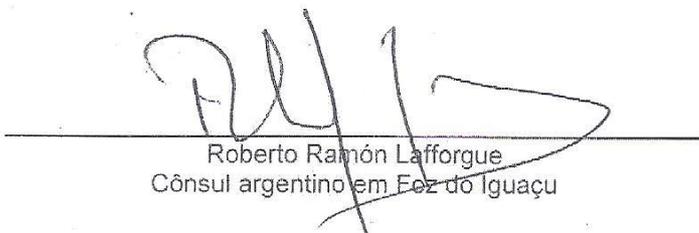
As atas de cada comissão, assinadas por seus participantes, constam em anexo.

Por parte da República Federativa do Brasil:



Luiz Carlos Galindo de Medeiros  
Cônsul brasileiro em Puerto Iguazú

Por parte da República Argentina:



Roberto Ramón Lafforgue  
Cônsul argentino em Foz do Iguaçu

## ATA DA COMISSAO DE EDUCACAO, SAUDE E CULTURA

### EDUCACAO:

1 - Validacao de diplomas: e preciso criar mecanismos de facilitacao e desburocratacao para a aceitacao dos diplomas de ambos os paises, e, se for o caso, para a revalidacao de titulos.

- implementacao das regulacoes 04/99 e 29/09 do MERCOSUL sobre a validade dos titulos universitarios de cidadaos estrangeiros nos estados partes, para que nao seja necessario revalidar os titulos estrangeiros para ensino e pesquisa nas universidades (excluindo a atuacao no mercado de trabalho nao universitario).

- fomentar acoes de dupla titulacao.

- canais e mecanismos para que os titulos e diplomas da UNILA sejam reconhecidos pela UNAN.

2 - Transito fronteirico: o transito de discentes para acoes de ensino/pesquisa fora de suas cidades de jurisdicao lhes traz riscos que desencorajam a cooperacao transfronteirica.

E necessario reduzir a burocracia para o transito transfronteirico de alunos e docentes de instituicoes de ensino e organizacoes. Uma possivel solucao juridica para o deslocamento transfronteirico de carros oficiais e de funcionarios publicos da area de educacao seria a criacao de um ajuste complementar ao Acordo de Localidades Fronteiricas Vinculadas que trate da circulacao de funcionarios publicos e carros oficiais, desenvolvendo o artigo 7 do acordo.

- Propiciar transporte publico para estudantes que vivem na fronteira

3 - Formacao de professores bilingues para ensino do portugues e do espanhol desde os anos do ensino fundamental.

4 - Acoes de cooperacao para construcao de identidade comum - estudantes saem por um dia de Puerto Iguazu para realizar atividades em Foz do Iguazu e vice versa ( programa de cooperacao em ensino basico fundamental)

### SAUDE:

- O controle fitossanitario integrado/unificado (produtos de origem animal e vegetal) depende de integracao fisica. Ademais, o dialogo dos orgaos de cada pais facilitaria o desembarco aduaneiro.

- Criar forum de discussao integrado sobre os assuntos epidemiologicos da regio, intercambio de informacao sobre formas de enfrentamento e emergencia para saude publica.

- GT saude itaipu e bom exemplo de intercambio, ainda que nao seja deliberativo

*Belbon*  
TEC ADE  
*[assinatura]*

*[assinatura]*  
ANUSA/FOZ

*[assinatura]*

*[assinatura]*

*[assinatura]*  
Fernando ROMERO  
UNILA

*[assinatura]*  
GUSTAVO  
UNICA

*[assinatura]*  
Nauri Kandil

- Brasileiros que vivem na argentina não conseguem fazer o cartão do SUS em Puerto Iguazu. Eles precisam ir para o Brasil (o consulado brasileiro na argentina poderia facilitar a obtenção do documento)
- Há problemas enfrentados por brasileiros no acesso à saúde argentina, tais como as cobranças indevidas feitas a brasileiros para utilizar hospital publico argentino.
- Necessário promover calendário unificado de vacinação
- É preciso articulação no controle integrado de doenças como dengue.
- Criar fundo para controle de epidemias

CULTURA:

Convidar FUNAI e INAI para tratamento de questões indígenas na próxima reunião do Comite de Fronteira.

Promover ações culturais pela integração (mostras de cinema, teatro, arte, extensão universitaria)

Promover formação de professores na língua guarani

*Wellson*  
I.E.C. ADO.

*[Signature]*  
ANVISA/FOZ

*[Signature]*  
Gustavo

*[Signature]*  
Gustavo  
UNILA

*[Signature]*  
Paula S. FERREIRA  
UNILA

*[Signature]*  
Fernando ROMERO  
UNILA

*[Signature]*  
Naur Kandil



Agencia Central  
Chadre - Sabelfin

compra tu PASAJE ONLINE! 601717\*  
www.agenciacentral.com.uy

**CONDICIONES TRANSPORTE PASAJEROS**

Resolución Nº 3119 del 10/11/1953 y Decreto 218/09 del 11/05/2009.  
A partir de la salida del servicio al boleto pierdo la totalidad de su valor.  
Presentado en tiempo y forma se aplicará el Art. 5.1 del Dec. 218/09.  
Solo se reintegrarán los boletos adquiridos al contado.  
El boleto sin fecha ni hora de expedición en TIPO PASAJE son perecederos e intransferibles.  
Los descuentos expresados en el boleto exhibir al guarda documentación que siendo obligatorio para el pasajero exhibir al guarda documentación que acredite el mismo.  
El pasajero tiene derecho a transportar gratuitamente hasta 25 Kgs. de equipaje siendo obligatorio para el pasajero exhibir al guarda documentación que acredite el mismo.  
La responsabilidad por pérdidas y/o extravíos de equipaje, se rige por el Art. 38 de la Resolución Nº 3119.  
La empresa se reserva el derecho de variar el número de coche y asiento sin previo aviso.

**DAC**  
Grupo Agencia

**CONDICIONES DEL CONTRATO**  
1) Los objetos transportados no reclamados en destino dentro de los 15 días volverán a la oficina expedidora, corriendo los gastos por cuenta del remitente y pasado tres meses, cesará toda responsabilidad para la Empresa. Esta se reserva el derecho de destruir los objetos transportados que no hayan sido retirados y presenten signos evidentes de peligro, fétidez, descomposición, etc.  
2) La indemnización por pérdida o extravío no podrá exceder el importe del flete abonado, salvo que el remitente hubiera abonado con anticipación una comisión adicional del 5% sobre el valor declarado en cuyo caso la responsabilidad podrá llegar hasta el importe del valor declarado.  
3) La comisión combinada facturada en envíos contrareembolso cubre exclusivamente el importe del dinero cobrado a terceros, pero no la pérdida de la mercadería contenida en la encomienda la que se registró por lo dispuesto en el literal 2.  
4) La remisión de los bules incluidos en ésta guía implica la aceptación de las presentes condiciones.

CHADRE  
R.P.T.  
RÓNDEAU  
TEL 1717

15000606.0016  
1475

Origen :  
Destino :  
Fecha viaje :  
Hora salida :  
Servicio :

SALTO  
CORDOBA  
07/11/2018 miercoles  
17:00  
315

Asiento :  
Sube en :  
Tipo Pasaje :  
Tipo de Viaje :  
Valor Pasaje :  
I.V.A. :  
Tarifario :  
Valor Total :  
Forma de pago :  
Fecha/Hora Emisión :  
Emitido por :  
Nro boleto :  
Punto Venta :

12.273  
12.27  
9.0  
144.00  
EFFECTIVO  
07/11/18 12:55  
FERRERAC  
11561255  
SALTO TERMINAL  
FLORENCIA OLIVERA  
46257588

Nombre :  
Documento :

**NUÑEZ**  
Uniendo a nuestra gente

BAR G. NUÑEZ PEREIRA S.A. / R.U.T. 03.000394.0016  
VIDEOTEL: Tres Cruces: TEL: 2402 5363  
Lesado sin - TEL: 4642 2566 - FAX: 3283

MONTEVIDEO/SALTO  
Ida-PASAJE Doble  
000001.07.18  
97

OR:  
(INC):  
ASA EMB: VISA  
F. DE PAGO:

FECHA	HORA	PASAJE

FECHA DE VENCIMIENTO  
**02/05/20**

L.V.A. AL DIA  
OPENCO S.A. - R.U.T. 212678640013  
CONFINANCIA 831805896474/5/18/17/16/15/14/13/12/11/10/9/8/7/6/5/4/3/2/1  
SERIE BE- 153.001 al 95-395.000 x 4 VIAS  
IMPRESA AUTORIZADA

SERIE BE ORIGINAL CLIENTE

288849

INSPECCIÓN VUELTA

Nº DE PASAJE  
PASAJE

**DAC**  
Grupo Agencia

**CONDICIONES DEL CONTRATO**

1) Los objetos transportados no reclamados en destino dentro de los 15 días volverán a la oficina expedidora, corriendo los gastos por cuenta del remitente y pasado tres meses, cesará toda responsabilidad para la Empresa. Esta se reserva el derecho de destruir los objetos transportados que no hayan sido retirados y presenten signos evidentes de peligro, fétidez, descomposición, etc.  
2) La indemnización por pérdida o extravío no podrá exceder el importe del flete abonado, salvo que el remitente hubiera abonado con anticipación una comisión adicional del 5% sobre el valor declarado en cuyo caso la responsabilidad podrá llegar hasta el importe del valor declarado.  
3) La comisión combinada facturada en envíos contrareembolso cubre exclusivamente el importe del dinero cobrado a terceros, pero no la pérdida de la mercadería contenida en la encomienda la que se registró por lo dispuesto en el literal 2.  
4) La remisión de los bules incluidos en ésta guía implica la aceptación de las presentes condiciones.

**Grupo Agencia**  
Agencia Central  
Chadre - Sabelfin

compra tu PASAJE ONLINE! 601717\*  
www.agenciacentral.com.uy

**CONDICIONES TRANSPORTE PASAJEROS**

Resolución Nº 3119 del 10/11/1953 y Decreto 218/09 del 11/05/2009.  
A partir de la salida del servicio el boleto pierdo la totalidad de su valor.  
Presentado en tiempo y forma se aplicará el Art. 5.1 del Dec. 218/09.  
Solo se reintegrarán los boletos adquiridos al contado.  
El boleto sin fecha ni hora de servicio tiene una validez de 80 (sesenta) días a partir de la fecha de expedición.  
Los descuentos expresados en TIPO PASAJE son personales e intransferibles; siendo obligatorio para el pasajero exhibir al guarda documentación que acredite el mismo.  
El pasajero tiene derecho a transportar gratuitamente hasta 25 Kgs. de equipaje siendo obligatorio para el pasajero exhibir al guarda documentación que acredite el mismo.  
La responsabilidad por pérdidas y/o extravíos de equipaje, se rige por el Art. 38 de la Resolución Nº 3119.  
La empresa se reserva el derecho de variar el número de coche y asiento sin previo aviso.



**PREFEITURA DO MUNICÍPIO DE FOZ DO IGUAÇU**  
**SECRETARIA MUNICIPAL DA FAZENDA**

Praça: Getúlio Vargas, 280 - CENTRO  
CEP: 85851010 - Foz do Iguaçu/PR

**NOTA FISCAL DE SERVIÇOS ELETRÔNICA**

Situação  
Ativa  
Número  
20182409  
Emitido em  
12/11/2018 às 09:56:06  
Competência Série  
novembro/2018 F  
Código verificador  
JvadKod

**Prestador de serviços**

CPF/CNPJ: 02867540000100 C.M.C.: 26173  
Razão social / Nome fantasia: CENTRAL DE CÓPIAS IANÁ LTDA / IANA COPIADORAS  
Endereço: Jorge Sanwais, 785 - Centro  
Cidade: Foz do Iguaçu UF: PR Email: lexius.aline@ig.com.br  
CEP: 85851150 Telefone: 35743613  
Regime tributário: Simples Nacional



**QR Code**

**Tomador de serviços**

CPF/CNPJ: 01305874943 C.M.C.:  
Razão social / Nome fantasia: PAULA DANIELA FERNANDEZ  
Endereço: TANCREDO NEVES, 5057(CONDOMÍNIO TERRA NOVA - CASA 471)  
Cidade: Foz do Iguaçu UF: PR Email:  
CEP: 85867000 Telefone:

Código atividade:

4761001 Comércio varejista de livros

Natureza da operação:

Serviço prestado no município

Item da lista de serviço

13.04 Reprografia, microfilmagem e digitalização.

Município da prestação do serviço

410830400 Foz do Iguaçu / PR

Discriminação dos serviços:

COPIAS PRETO E BRANCO  
IMPRESSOES  
ENCADERNAÇÃO EM ESPIRAL

IR retido:	CSLL retido:	PIS retido:	COFINS retido:	INSS retido:	ISSQN retido:	
0,00000	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00	
Desc. cond:	Desc. incond:	Deduções:	Base cálculo:	Alíquota:	Total ISSQN:	Outras retenções:
0,00	0,00	0,00	93,65	3,87000%	3,62	0,00
Total líquido:	<b>TOTAL DA NOTA</b>					
93,65						93,65

Outras informações:

Emitido por : CENTRAL DE CÓPIAS IANÁ LTDA

Se desejar, você pode entrar em contato conosco pelo **0800 721 6527**, caso esteja no seu país, ou pelo **00 55 11 4003 9444**, caso esteja no exterior.



Destino:  
**São Paulo (BR)**

Nº de solicitação de compra:  
**365013068700**

Passageiros (SOBRENOME/S, Nome/s):  
**ROMERO, Fernando Gabriel**

Identidade:  
**AAA340436**

Número de eTicket:  
**ZF33YJ-0**

Companhia aérea:  
**Azul**

Código de web check-in:  
**ZF33YJ**



Você pode verificar o status do seu voo e fazer o seu check-in on-line, entrando em [Minha Conta](#)

## IDA



Azul  
**AD 2805**

Código de reserva:  
**ZF33YJ**

Sai Seg 12 Nov. 2018  
**IGU 16:35**  
**Foz do Iguaçu (BR)**  
Aeroporto Cataratas



Chega Seg 12 Nov. 2018  
**CWB 17:40**  
**Curitiba (BR)**  
Aeroporto Internacional Afonso Pena

Duração do voo:  
**1h 05m**  
Classe:  
**Econômico**  
Assentos:  
**1 assento(s)**



Azul  
**AD 4248**

Código de reserva:  
**ZF33YJ**

Sai Seg 12 Nov. 2018  
**CWB 19:25**  
**Curitiba (BR)**  
Aeroporto Internacional Afonso Pena



Chega Seg 12 Nov. 2018  
**GRU 20:40**  
**São Paulo (BR)**  
Aeroporto Internacional Guarulhos

Duração do voo:  
**1h 15m**  
Classe:  
**Econômico**  
Assentos:  
**1 assento(s)**



Inclui bagagem para despachar.  
1 x 23 kg peça por adulto



Inclui bagagem de mão.

## VOLTA



Azul  
**AD 6921**

Código de reserva:  
**ZF33YJ**

Sai Qua 14 Nov. 2018  
**GRU 21:30**  
**São Paulo (BR)**  
Aeroporto Internacional Guarulhos



Chega Qua 14 Nov. 2018  
**CWB 22:35**  
**Curitiba (BR)**  
Aeroporto Internacional Afonso Pena

Duração do voo:  
**1h 05m**  
Classe:  
**Econômico**  
Assentos:  
**1 assento(s)**



Azul  
**AD 4026**

Código de reserva:  
**ZF33YJ**

Sai Qua 14 Nov. 2018  
**CWB 23:40**  
**Curitiba (BR)**  
Aeroporto Internacional Afonso Pena



Chega Qui 15 Nov. 2018  
**IGU 00:55**  
**Foz do Iguaçu (BR)**  
Aeroporto Cataratas

Duração do voo:  
**1h 15m**  
Classe:  
**Econômico**  
Assentos:  
**1 assento(s)**



Inclui bagagem para despachar.  
1 x 23 kg peça por adulto



Inclui bagagem de mão.

Se desejar, você pode entrar em contato conosco pelo **0800 721 6527**, caso esteja no seu país, ou pelo **00 55 11 4003 9444**, caso esteja no exterior.



Destino:  
**Brasília (BR)**

Nº de solicitação de compra:  
**20828564101**

Passageiros (SOBRENOME/S, Nome/s):  
**FERRO, Silvia Lilian**

Identidade:  
**01354180976**

Número de eTicket:  
**9572179046142/43**

Companhia aérea:  
**LATAM Airlines Group**

Código de web check-in:  
**HAPVRY**



Você pode verificar o status do seu voo e fazer o seu check-in on-line, entrando em [Minha Conta](#)

## IDA

LATAM Airlines Group  
**LA 3186**  
Código de reserva:  
**HAPVRY**

Sai Ter 06 Nov. 2018  
**IGU 10:00**  
**Foz do Iguaçu (BR)**  
Aeroporto Cataratas

Chega Ter 06 Nov. 2018  
**GIG 12:00**  
→ **Rio de Janeiro (BR)**  
Aeroporto Internacional Galeão Antonio Carlos Jobim

Duração do voo:  
**2h 00m**  
Classe:  
**Econômico**  
Assentos:  
**1 assento(s)**

LATAM Airlines Group  
**LA 3826**  
Código de reserva:  
**HAPVRY**

Sai Ter 06 Nov. 2018  
**SDU 16:10**  
**Rio de Janeiro (BR)**  
Aeroporto Santos Dumont

Chega Ter 06 Nov. 2018  
**BSB 18:00**  
→ **Brasília (BR)**  
Aeroporto Presidente Juscelino Kubitschek

Duração do voo:  
**1h 50m**  
Classe:  
**Econômico**  
Assentos:  
**1 assento(s)**

**Inclui bagagem para despachar.**  
1 peça por adulto

**Inclui bagagem de mão.**

## VOLTA

LATAM Airlines Group  
**LA 3381**  
Código de reserva:  
**HAPVRY**

Sai Qui 08 Nov. 2018  
**BSB 20:35**  
**Brasília (BR)**  
Aeroporto Presidente Juscelino Kubitschek

Chega Qui 08 Nov. 2018  
**GRU 22:35**  
→ **São Paulo (BR)**  
Aeroporto Internacional Guarulhos

Duração do voo:  
**2h 00m**  
Classe:  
**Econômico**  
Assentos:  
**1 assento(s)**

LATAM Airlines Group  
**LA 4624**  
Código de reserva:  
**HAPVRY**

Sai Sex 09 Nov. 2018  
**GRU 00:35**  
**São Paulo (BR)**  
Aeroporto Internacional Guarulhos

Chega Sex 09 Nov. 2018  
**IGU 02:25**  
→ **Foz do Iguaçu (BR)**  
Aeroporto Cataratas

Duração do voo:  
**1h 50m**  
Classe:  
**Econômico**  
Assentos:  
**1 assento(s)**

**Inclui bagagem para despachar.**  
1 peça por adulto

**Inclui bagagem de mão.**

UTILIZAÇÃO DOS RECURSOS FINANCEIROS DESTINADOS AO PROJETO (edital IMEA 06/2018) "Integración e

DESCRIÇÃO*
PASAGEM BRASILIA (SILVIA LILIAN FERRO)
auxilio de viagem SILVIA LILIAN FERRO** (do dia 6/11 até 8/11)
auxilio de viagem ALBERTO BRITZ (do dia 10/11 até 11/11)***
PASAGEM MONTEVIDEO A SALTO (URUGUAY) FLORENCIA OLIVERA (1071 pesos uruguayos)****
PASAGEM SALTO CONCORDIA (ARGENTINA) (144 pesos uruguayos)
PASAGEM CONCORDIA PUERTO IGUAZU (ARG) (1124 pesos argentinos)
PASAGEM PUERTO IGUAZU A FOZ DO IGUAZU
PASAGEM FOZ DO IGUAZU A PUERTO IGUAZU (ARG)
PASAGEM PUERTO IGUAZU A CONCORDIA (ARG) (1027 ,20 pesos argentinos)
PASAGEM CONCORDIA A SALTO (URU) (144 pesos argentinos)
PASAGEM SALTO A MONTEVIDEO (URU) (1093 pesos uruguayos)
auxilio de viagem FLORENCIA OLIVEIRA (do dia 10/11 até 11/11)
PASAGEM SÃO PAULO (FERNANDO ROMERO)
auxilio de viagem FERNANDO ROMERO (do dia 12/11 até o dia 14/11)
COPIAS DE FONTES DOCUMENTAIS 12/11/18
TOTAL*****

\* O edital IMEA 06/2018 não detalha sobre os usos dos recursos financeiros pelo que usamos os editais da

\* \*O edital IMEA 06/2018 não tem valores de referencia para o uso dos recursos, pelo que usamos os valo

\*\*\* O edital IMEA 06/2018 não tem valores de referencia para o uso dos recursos, pelo que usamos os valores de referencia da PRPPG.

\*\*\*\* Florencia Olivera precisou fazer conexões para chegar até Foz por terra porque não existe um transp

\*\*\*\*\* A diferença foi financiada com recursos propios.

educativa em el MERCOSUR: el caso del reconocimiento y revalidacion de títulos universitarios"

ATIVIDADE	QUANTIDADE	VALOR UNITARIO
TRABALHO DE CAMPO	1	
	2	224, 20
TRABALHO E REUNIÃO COM A EQUIPE	1	177
TRABALHO E REUNIÃO COM A EQUIPE	1	
	1	
	1	
	1	
	1	
	1	
	1	
	2	177
TRABALHO DE CAMPO	1	
	2	212,4

PRPPG como referencia.

res de referencia da PRPPG.

orte direto desde Montevideu até Foz do Iguazu.

VALOR TOTAL
906
448,4
177
122,74
16,5
117,68
6
6
107,96
16,5
126,76
354
1580
424,8
93,65
4503,99